

LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PAZ EN COLOMBIA

**Componentes determinantes de la inclusión de la paz en la Constitución de 1991
e instituciones jurídico-políticas para la concreción de sus ideales**

DIEGO ARMANDO MARROQUIN TORRES

Universidad Católica de Colombia

Università degli Studi di Salerno

Bogotá D.C.

2015

LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PAZ EN COLOMBIA

**Componentes determinantes de la inclusión de la paz en la Constitución de 1991
e instituciones jurídico-políticas para la concreción de sus ideales**

DIEGO ARMANDO MARROQUIN TORRES

Tesis presentada como requisito para optar al título de:

Magister en Ciencias Políticas

Directora:

LUCIA PICARELLA

Doctora en Ciencia Política y Teoría e Historia de las Instituciones Políticas y Jurídicas
de la Universidad de Salerno (Italia)

Universidad Católica de Colombia

Università degli Studi di Salerno

Bogotá D.C.

2015



Atribución 2.5 Colombia (CC BY 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución 2.5 Colombia (CC BY 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by/2.5/co/>

Usted es libre de:

- Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
- hacer obras derivadas
- hacer un uso comercial de esta obra



Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPÍTULO I | |
| LAS TENDENCIAS NEOCONSTITUCIONALISTAS EN AMERICA LATINA..... | 5 |
| 1. Raíces y características del Neoconstitucionalismo..... | 7 |
| 2. El Neoconstitucionalismo en América Latina..... | 16 |
| 3. Peculiaridades del Neoconstitucionalismo colombiano..... | 21 |
| CAPÍTULO II | |
| LA CONSTITUCION DE 1991: UNA PANORAMICA DE LOS ANTECEDENTES..... | 28 |
| 1. Antecedentes reformistas de la constituyente..... | 30 |
| 2. La constituyente un pacto para la paz..... | 36 |
| 3. Asamblea Nacional Constituyente 1991..... | 39 |
| CAPITULO III | |
| LA PAZ: UN DERECHO Y UN DEBER CONSTITUCIONAL..... | 50 |
| 1. La noción de paz..... | 52 |
| 2. La paz como resultado del proceso constituyente..... | 58 |
| 3. Aportes jurisdiccionales a la paz..... | 66 |
| CAPITULO IV | |
| UN PANORAMA ACTUAL DE LA GESTIÓN ESTATAL PARA LOGRAR LA PAZ..... | 71 |
| 1. Dinámicas del Gobierno Nacional con relación a la Paz..... | 73 |
| 1.1. Ernesto Samper Pizano: El Salto Social (1994-1998)..... | 75 |

| | |
|--|-----|
| 1.2. Andrés Pastrana Arango: Cambio para construir la paz (1998-2002)..... | 80 |
| 1.3. Álvaro Uribe Vélez: Hacia un Estado Comunitario (2002-2006)..... | 83 |
| 1.4. Álvaro Uribe Vélez: Desarrollo para todos (2006-2010)..... | 86 |
| 1.5. Juan Manuel Santos Calderón: Prosperidad para todos (2010-2014)..... | 88 |
| CONCLUSIONES..... | 92 |
| REFERENCIAS..... | 104 |
| Anexo No.1..... | 117 |
| Anexo No. 2..... | 121 |

INTRODUCCIÓN

La paz es un valor por su naturaleza difícil de definir, por consiguiente al elevarlo al rango de derecho positivo es más complejo de puntualizar, desde el surgimiento de la civilización y la persona como actor político, se analizó la paz por filósofos y pensadores dándole una connotación axiológica, posteriormente, ya en la contemporaneidad se dio su adecuación o formulación jurídica, en los diferentes ordenamientos jurídicos, incluyéndola fundamentalmente en los textos constitucionales, donde se establece un concepto general y abstracto y en cierta medida programático, para que por medio de las acciones políticas y labores legislativas se pueda consolidar esta noción que ha sido esquiva de concretar a lo largo de la historia social y recientemente en la historia política.

Colombia es un país en el que desde la independencia y la instauración de una sociedad política propia, ha estado presente la violencia social, así como conflictos de diversa índole, dificultando la concreción de la paz.

Históricamente en Colombia el derecho a la paz no ha tenido una inclusión efectiva en nuestro ordenamiento jurídico, solo hasta la Constitución Política de 1991, aparece positivizado, sin embargo, los antecedentes de las acciones e instituciones políticas colombianas orientadas a lograr la paz son muy incipientes, pues en la Constitución de 1886 se reglamentó un seudomecanismo que buscaba restablecer el orden público (esencia de la paz) con serias implicaciones constitucionales y legales de suspensión de garantías básicas, el llamado *estado de sitio* institución política que no reducía las cifras de violencia sino *contrario sensu* provocaba más sublevaciones, además, las labores netamente políticas que se ejecutaron en Colombia en el siglo XX han sido pocas, como las implementadas en la muerte de Jorge Eliecer Gaitán (1948) para diezmar la violencia partidista, asimismo, la alternancia en el poder con el Frente Nacional (1958-1974) con la misma finalidad.

Conjuntamente, luego del surgimiento de las guerrillas, los diálogos con los grupos subversivos y procesos de paz se han venido dando desde el Gobierno Betancur (1982-1986), siendo usualmente dirigidos por el ejecutivo con el ánimo de buscar una salida dialogada los actos de violencia de las guerrillas.

Retomando las instituciones jurídico-políticas utilizadas como medida para restablecer o conservar el orden público como el estado de sitio, se debe resaltar que durante el periodo del presidente Misael Pastrana Borrero (1970) hasta el inicio de periodo presidencial de Cesar Gaviria (1991), se utilizó este instrumento para restringir libertades individuales y violar sistemáticamente Derechos Humanos, lo que conllevó *per se* más violencia. Así mismo, instrumentos jurídicos como el Estatuto de Seguridad del gobierno de Turbay (1978-1982), que no fue más que una malograda herramienta de paz y una patente de corso para la violación de derechos humanos, en este mismo contexto, encontramos las leyes de indulto y amnistías que rigieron en la segunda mitad del siglo pasado, cuya única finalidad era de perdón y olvido de los delitos y las penas cometidos por los grupos alzados en armas y su vinculación a la vida de legalidad.

En Colombia no se había establecido un marco jurídico orientado a la búsqueda de la paz, ni una política de estado que armoniosamente buscara la consolidación y logro de la paz.

La necesidad de establecer una política de paz era visible a finales del siglo XX, la violencia fundada por el narcoterrorismo imperando, en esta etapa de la política colombiana en la cual gracias al impulso social, revalidando la tesis del *Tercer Estado* de Emmanuel Sieyès, convocó y concretó democráticamente una Asamblea Nacional Constituyente, con el propósito de generar un tratado de paz, entre otros objetivos, resultado de ella fue la Constitución de 1991, texto constitucional precursor en Latinoamérica, al reglamentar e incluir el tema de la paz, estableciéndola como un propósito estatal, un derecho y un deber y un elemento de la formación académica.

Sin embargo, la Constitución como tratado de paz, reglamentó de una forma genérica y programática el precepto de paz, estableciéndola como uno de sus ideales, abriendo así la puerta para un sin número de acciones jurídicas como políticas para instituir una seria política estatal que oriente la búsqueda y concreción de la paz.

Por lo anterior, se hace imperioso establecer en el presente trabajo de investigación, un análisis de la inclusión del tema de la paz en la Constitución de 1991, desde una perspectiva politológica, insertando aspectos históricos, sociológicos, jurídicos y filosóficos.

En el capítulo primero, se desarrollaran las implicaciones de la Constitución colombiana de 1991 y su tendencia Neoconstitucional señalada como una teoría jurídica que surgió en la posguerra en Europa e incursiono a finales del siglo XX en América latina, corriente teórica que al materializarse en Latinoamérica se llamó Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, enmarcándola como un teoría constitucional democrática, modelo teórico practico que incide en la aplicación del derecho a la paz como política de estado y en el ejerció jurisdiccional en la protección del derecho a la paz.

Asimismo, al abordar el capítulo segundo, se reconocerá la identidad uniforme que tuvieron los actores políticos para superar un bache jurídico que imposibilitaba realizar reformas constitucionales por casi un siglo, para resaltar el movimiento socio-político que promovió y concretó la Asamblea Nacional Constituyente, donde se discutió la inclusión de concepto de paz con diversas variables, comparando los proyectos y debates políticos en torno a la paz y los ideales, no solo de los sujetos políticos, sino de la comunidad en general.

Posteriormente, en el capítulo tercero, se profundizará en la definición de la paz desde varios puntos de vista y su inclusión, determinación y adecuación jurídica en la Constitución de Colombia de 1991, sus implicaciones y efectos socio-jurídicos y politológicos, además, de realizar un análisis jurisprudencial que hizo extensivo lo expresado inicialmente por la Constitución.

Finalmente, en el capítulo cuarto, consideraremos las políticas de gobierno de cada periodo presidencial desde 1994 hasta 2014 planeadas para propugnar por la paz, en estos lapsos cada jefe de gobierno estableció instrumentos en el Plan Nacional de Desarrollo, así mismo, las leyes sancionadas que materializaban las acciones públicas para forjar el camino político en búsqueda de la paz, estas cartas de navegación del ejecutivo y del legislativo, son las medidas que llevan a realidad social los ideales plasmados en la Constitución acerca de la paz.

En efecto, se establecerá el espíritu político que influyó y determinó la inclusión de la noción de paz en la reforma Constitucional colombiana, evaluando si en la praxis política se ha logrado implementar de forma concreta los ideales iniciales de derecho a la paz y que mecanismos o instituciones políticas la fomentan, considerando la forma en se incluyó la paz en la Constitución de 1991, las acciones del Estado para salvaguarda y garantizar la paz, conforme al Neoconstitucionalismo de la Constitución de 1991, y los mecanismo y herramientas jurídico-políticas establecidas en la Constitución y sus posteriores reglamentaciones son efectivas para garantizar la paz.

Así las cosas, se definirá la incursión política, jurídica y moral, evaluando la multiplicidad de actores, las instituciones jurídicas políticas creadas por la constitución y sus posteriores leyes para lograr la paz, reflexionando los conceptos analizados y aplicándolos al proceso de paz actual.

Con el ánimo de ilustrar la concepción de la paz por los sujetos políticos colombianos en el Anexo No.1 se establecerán las numerosas definiciones de paz recopiladas por el historiador Eduardo Posada Carbó en el año 2002, adicionalmente, en el Anexo No. 2 se organizará un cuadro analítico de la normas sancionadas en Colombia, que precisan acciones e instituciones políticas para la búsqueda de la paz.

CAPÍTULO I

LAS TENDENCIAS NEOCONSTITUCIONALISTAS EN AMERICA LATINA

*La Constitución Política de 1991 determinó la entrada
de Colombia al neoconstitucionalismo*

Carlos Bernal Pulido
(Bernal, 2008, p. 149).

PREMISA

En este capítulo se ofrece una panorámica teórico-práctico referente a la tendencia constitucional que se implementó en Latinoamérica a finales del siglo pasado, el *Neoconstitucionalismo*, y que influyó directa en la Constitución colombiana de 1991, esta corriente se experimentó de acuerdo a los teóricos a mediados del siglo pasado en Europa, en la época de la postguerra y su desarrollo y relación con el Estado Constitucional, por consiguiente, para su comprensión se profundizara en su concepto, características y repercusiones tanto jurídicas como políticas. Igualmente, se expondrán su formación en América Latina y su connotación como teoría democrática, reconociendo sus principales elementos y sus consecuencias en la institucionalidad en Latinoamérica y en especial en Colombia pues su novedosa incursión comprendió un avance político y social, al estudiar el aspecto práctico en Colombia a partir de la Constitución de 1991, señalando su progreso principal referente a la protección de valores y derechos, además, de la evolución institucional y política que generó, así mismo, se esbozaran las tesis a favor y en contra del nuevo modelo teórico jurídico o democrático constitucional, considerando la esencia axiológica de la Constitución Política de Colombia de 1991 y sus efectos.

1. Raíces y características del Neoconstitucionalismo

Con el objetivo de reflexionar acerca del espíritu y alcance de la Constitución Colombiana de 1991, lo correcto y el punto de partida es realizar un examen de su origen, sus raíces y los aspectos socio-político más relevante, así como las instituciones jurídico-políticas que establece.

Con frecuencia en las esferas académicas y doctrinarias se apunta que las Constituciones contemporáneas, están permeadas en cierto grado del fenómeno del Neoconstitucionalismo, pero desde cuándo y con qué características surgió esta clasificación o categorización, el término *Neoconstitucionalismo*, se conoció desde el año de 1997, aunque su conceptualización proviene desde la época de la posguerra, la noción fue acuñada por la escritora Genovés Susana Pozzolo, en el *XVIII Congreso de la Asociación Mundial de Filosofía del Derecho y Filosofía Social*, realizada en la ciudad de Buenos Aires, en tal conferencia se mencionó por primera vez el vocablo de Neoconstitucionalismo (García, 2010, p. 319).

Pero qué implicaciones, como se ejerce o en que se fundamenta el Neoconstitucionalismo, al analizar su tenor literal, es posible confundirse con una nueva etapa del constitucionalismo, sin ser realmente una nueva categoría, pues como bien se explica por parte de los estudiosos Viciano Pastor y Martínez Dalmau, el constitucionalismo tiene en su historia cuatro grandes pasajes o momentos, desde las constituciones liberales revolucionarias del siglo XVIII, caracterizadas por tener origen en un proceso revolucionario y democrático, luego las constituciones conservadoras desarrolladas en el siglo XIX, que se caracterizaban por ser nominales y reforzadas por el positivismo, siguen las constituciones democráticas de inicios del siglo XX como la Constitución de Queretaro de 1917 y de Weimar en Alemania 1919, las cuales están identificadas por otorgar derechos materiales y finalmente el Constitucionalismo social, que se caracteriza por estar enfocado en el

bienestar del ciudadano, por ello viene acompañado de un Estado de benefactor que se profesan desde mediados del siglo XX¹.

En este orden de ideas, al devenir constitucional llegamos a los bosquejos y desarrollos teórico actuales o contemporáneos, de acuerdo a lo manifestado, el Neoconstitucionalismo al no ser considerada como una teoría constitucional, ni ser una nueva categorización de la Constitución, es conveniente ubicarla y enmarcarla como una teoría del derecho que partió en Europa luego de la Segunda Guerra Mundial en países como España, Portugal o Alemania, que repercutió en América Latina, siendo circunscrita por algunos autores como una *ideología política jurídica*, (Camargo, 2013) o de acuerdo al ecuatoriano Alex Valle Franco (2014) una teoría jurídica que está desarrollo y experimentándose en Latino América, debido al fracaso de los modelos liberales y europeos, alguna vez aplicados en países latinoamericanos.

El concepto del Neoconstitucionalismo se explica como un fenómeno reciente correlacionado con el Estado Constitucional Contemporáneo -ECC- (Carbonell, 2010, p. 161), entendido el ECC como aquel que se caracteriza en primer lugar, en otorgar el poder de redactar una nueva constitución al pueblo, es decir tiene origen democrático, el pueblo soberano tiene una función sustancial en la creación del nuevo orden constitucional y en segundo lugar en su contenido al fijar no solo la división y la limitación de poderes, señalando funciones, sino además, incorpora derechos, no solo los fundamentales como la libertad, igualdad, entre otros, sino también los conferidos a grupos sociales como los derechos de participación política, derecho a un ambiente sano, entre otros, y la garantía de la protección de los mismos por parte del Estado (Carbonell, 2012).

En Colombia el ECC la Corte Constitucional lo llamo Estado Constitucional Democrático, definiéndolo como un respuesta jurídico-política, de la intervención estatal, gracias a los nuevos derechos de segunda y tercera generación, en ejercicio de los mecanismos de democracia participativa, de control político y jurídico en el

Viciano, P. & Martinez, R. ¿Se puede hablar de un nuevo constitucionalismo latinoamericano como una corriente doctrinal sistematizada? Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/wccl/ponencias/13/245.pdf>

ejercicio del poder y principalmente por la consagración de un catálogo de derechos fundamentales que intervienen en todo el funcionamiento de la organización política. (Sentencia No. T-406/92)

Históricamente, las constituciones se originan por la inconformidad de un grupo social o comunidad emergente, debido a la constante evolución y dinamismo, se presentan fenómenos sociales que se desenlazan en un cambio constitucional, por lo tanto, los hechos que causan esta subrogación se deben a que el contenido del texto constitucional, se vuelve algo retrogrado y no es adecuado para la sociedad existente o por el conflicto que se produce entre la comunidad con los poderes otorgados en ella, estas particularidades usualmente trae consigo un nuevo orden que debe ser legitimado, siendo el resultado de este proceso un nuevo mandato constitucional.

Por la necesidad de adecuar las constituciones a la época, sin necesariamente modificar el objetivo de una constitución, pues el constitucionalismo desde sus orígenes trae consigo el mismo fundamento, solo que en las diferentes épocas dependiendo de las circunstancias, del entorno social y político o de acuerdo de los *factores reales del poder*², se da un matiz que caracteriza la sociedad donde rige, en la actualidad y con el progreso del Estado Constitucional se ha dado un espaldarazo al Neoconstitucionalismo.

Ahora bien, para comprender el Estado Constitucional, sus incidencias y su articulación con el Neoconstitucionalismo, se debe precisar que la Constitución es la *ley fundamental* de un país, por medio de ella se profundiza más que las leyes ordinarias, además, es un verdadero fundamento para las demás leyes (Lasalle, 2010. p. 37), por consiguiente se debe distinguir un texto constitucional y las demás normas de un ordenamiento jurídico, para así captar la esencia del ECC, se diferencian unos rasgos particulares y concretos³ (Guastini, 2007, p. 19)

² Los factores de poder según Lasalle "son esa fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de las sociedades en cuestión" (Lasalle, 2010. p. 38)

³a).-En virtud de su nombre propio, la Constitución es el único documento normativo que tiene ese nombre característico.

b).-En virtud de su contenido característico, como se indicó contiene los derechos, obligaciones y libertades y la división de poderes, estableciendo competencias y funciones.

c).-En virtud de sus destinatarios típicos, son los órganos de mayor categoría en el Estado, como el presidente, el Congreso, las altas Cortes.

d).- En virtud a su procedimiento de formación, pues es diferente al de las normas ordinarias, ya sea en su procedimiento o sujetos encargados de él.

En efecto, un ECC es aquel que posiciona a la Constitución en un pedestal, como norma suprema y ella a su vez otorga unos principios fundamentales como la libertad, la igualdad y la democracia entre otros, así las cosas, la corriente Neoconstitucional es aquel avance del constitucionalismo, que aparte de reglamentar la organización del estado y de establecer las competencias e instituciones públicas, anuncia una serie de *principios de justicia*⁴ o cánones preceptivos, descriptivos y teleológicos (Villabella, 2010 p. 50), entendidos como valores o principios constitucionales, que obliga a un Estado a una labor más ardua en el reconocimiento jurídico de ellos, supeditando su accionar en proteger y garantizar estos preceptos, igualmente, los jueces tiene una función más decisoria al aplicar estos principios o derechos constitucionalizados, por medio de los métodos o mecanismos estipulados para su protección.

El mismo Carbonell (2007, p. 9) autor permanente, establece que estamos frente al Neoconstitucionalismo, cuando se observa *tres niveles de análisis*:

1. La producción de *textos constitucionales*, es decir la creación y entrada en vigencia de Constituciones en los países, estos nuevos textos se dieron en un periodo que va desde el final de la segunda guerra hasta la actualidad, estas normas fundamentales se caracterizan, por qué:

"...no se limita a establecer competencias o a separar los poder públicos, sino contiene alto niveles de normas "materiales" o sustantivas que condicionan la actuación del estado por medio de la ordenación de ciertos fines y objetivos..." (Carbonell, 2007, p.10).

2. Las *prácticas jurisprudenciales* debido a este alto flujo de Constituciones, la rama jurisdiccional o los jueces y en especial los jueces constitucionales, ya sea la Corte Constitucional o los mismo jueces de control de garantías constitucionales (caso colombiano en materia penal), han tenido que cambiar su forma de decidir, por lo que ahora tiene que enfrentarse a una serie de

e).-En virtud a su régimen jurídico peculiar, estos significa la posición superior que tiene en el ordenamiento jurídico y su manera de reformar distinta.
⁴ Término utilizado por Susanna Pozzolo en el artículo *Un constitucionalismo ambiguo*, revisado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/238/art/art6.pdf>

valores y principios incluidos en estas normas superiores y que deben ser analizados e interpretados, aplicando una serie de reglas como *la ponderación*⁵, *la proporcionalidad* y *la razonabilidad*, desde este punto de vista los jueces juegan un papel mucho más importante.

3. Los *Desarrollos teóricos* hace referencia el autor a las novedades doctrinarias de los diferentes teóricos, siendo su punto de partida los mismos textos constitucionales y los fallos de los jueces constitucionales, sumando los aportes que se realizan explicando o profundizando en el tema los cuales son amplios y muy debatidos.

Por su acontecer reciente el Neoconstitucionalismo, lo relacionan con diferentes doctrinas teóricas o categorías, ya sea con el nuevo constitucionalismo o el mismo constitucionalismo contemporáneo, siendo todas viables, pues tienen características y elementos concordantes, y la vez, diferencias de origen y fundamentación jurídica, sin embargo, con la principal característica de otorgar a la Constitución un *orden valorativo*, confiriendo un mayor interés a la Constitución sobre el ordenamiento legal, además, el Estado cumple y garantiza sus principios sustantivos y derechos fundamentales, otorgando un mayor abanico de funcionalidad a los jueces (Cruz, 2009, p. 23).

Lo innovador del Neoconstitucionalismo se refleja no solo en el amplio catálogo de los derechos y principios, sino en la omnipresencia de la Constitución, estando presente en todas las aplicaciones del derecho, determinado que el ordenamiento jurídico está supeditado a la Constitución (Cruz, 2009, p. 25), esta característica de un Estado Constitucional, muestra que el modelo de organización política se identifica por la supremacía de la ley constitucional y de los derechos fundamentales, a la vez la existencia de un máximo órgano constitucional que funge como tribunal especializado y de protección y guarda de la Constitución, además se caracteriza por la modificación de las fuentes del derecho, concediéndole el carácter

⁵ *"la ponderación como principio para la interpretación constitucional, lo que implica sostener en cada caso una operación lógica mediante la que se equilibren los preceptos en colisión y se halle el punto de optimización entre éstos. Ello proporciona un modelo argumentativo en el cual no sólo hay subsunción en la norma de los hechos e interpretación, sino también completitud, racionalización y justificación por parte del intérprete. La ponderación no jerarquiza, sino conjuga y optimiza desde la situación existente. Tampoco establece un abanico de soluciones rígidas, sino un prototipo argumentativo flexible"* (Villabella. 2010 p. 52).

de vinculante y de fuente a las jurisprudencia de la Corte Constitucional y equilibrio en los poderes del Estado(Bernal ,2008, p. 149).

Como se adujo la jurisdicción Constitucional toma más relevancia, generándose una activismo judicial, derivado de su función decisora, porque en medio de la interpretación y aplicación de los valores constitucionalizados, en los cuales se apoya para motivar sus fallos, dicha motivación debe tener inmerso las siguientes características: debe ser completa, es decir cuando se invocan todos los fundamentos de hecho y de derecho que se basa la decisión, ser pertinente se refiere cuando es jurídicamente adecuada, ser suficiente es cuando es apta e idónea para resolver la controversia y debe ser conexa, cuando se relaciona con el objeto discutido, características que debe cumplir una decisión jurisdiccional en garantía del Estado Constitucional (Escobar, 2009 p. 93)

Los conceptos Neoconstitucionalismo y ECC, convergen con la constitucionalización del ordenamiento jurídico, y este se da cuando una Constitución es invasiva, es decir el derecho está impregnado o saturado por la Constitución y ella condiciona el actuar Estatal, desde el ejecutivo, el legislativo o la misma rama judicial (Comanducci, 2009. p. 86), así las cosas, un ordenamiento jurídico se encuentra constitucionalizado de acuerdo las condiciones que establecidas por Riccardo Guastini⁶, al cumplirse las características esbozadas se puede considerar que un ordenamiento jurídico está *impregnado* por las normas constitucionales (Guastini, 2003, p. 154)

Por lo expuesto, un ECC disfruta de un sistema constitucional axiológico o fundamentado en el Neoconstitucionalismo y se manifiesta en todas las actividades de los sujetos que ejercen actividades públicas, en todos los niveles y categorías, creando un proyecto público adecuado, al establecer las directrices del accionar Estatal y los deberes y derechos a una colectividad basados en principios y valores de orden constitucional.

⁶ Un ordenamiento jurídico se encuentra constitucionalizado cuando: una Constitución rígida, La garantía jurisdiccional de la Constitución, La fuerza vinculante de la Constitución, La sobre interpretación de la Constitución, La aplicación directa de las normas Constitucionales, La interpretación conforme a las leyes, La influencia de la Constitución sobre las relaciones políticas (Guastini, 2003, p. 153).

Varias discusiones ha suscitado la teoría del Neoconstitucionalismo, generando opositores y apologistas, así fue como se desarrolló el debate entre *Luis Pietro Sanchís* quien está favor de la teoría y *Juan Antonio García Amado*, quien revela su posición crítica o en contra del Neoconstitucionalismo, discusión que fue sintetizada por parte de *Carlos Bernal*, así, Prieto Sanchís defensor de esta teoría de derecho, identifica las siguientes particularidades del Neoconstitucionalismo:

La Constitución es material haciendo referencia a su alto contenido sustantivo, es decir, la normas que no solo estructuran, organizar y como adoptar decisiones y a la vez que es lo debe decidir, así mismo, es garantizada, función de protección de la carta superior por parte de los jueces, además de ser omnipresente se relaciona con la fuerza expansiva de los derechos fundamentales que incide en todo el ordenamiento jurídico, regulando todos los campos la constitución sin dejar, espacio al legislador y principalista, y lo más importante es que se aplica mediante ponderación, siendo una forma de argumentación en la que se aplica una jerarquía entre los principios que se enfrentan, eligiendo la aplicación de acuerdo a las circunstancias de un determinado caso.

A su vez García Amado, aduce las desventajas de la teoría enmarcándola como un modelo alternativo del positivismo y fundamenta su oposición en que se tiende a confundir dos conceptos: primero lo que la constitución realmente dice con segundo lo que los intérpretes aducen que dice, pues efectivamente la constitución solo fija lo que en su contenido se halla y no lo que los interpretes deducen o comentan del texto, además, explica la tripartición positiva, que se refiere primero a las cosas que la constitución claramente y directamente dice o reglamenta, segundo las cosas que no dice o regula absolutamente nada y la tercera son las cosas que no se sabe si dice algo o no, negando así los expresado por Pietro Sanchís.

En contraargumentación de García Amado surge una posición bipartita del Neoconstitucionalismo que se refiere a que la Constitución regula todas las cosas todos los fenómenos, desde dos focos el primero regula de una forma explícita y determinada y la segunda de manera implícita e indeterminada, confirmando su características omnipresente y principal (Bernal, 2009, pp. 81-82).

Con el ánimo de entender la posición y visión de cada teoría, se esquematiza de la siguiente forma:

| BIPARTICIÓN NEOCONSTITUCIONALISTA | TRIPARTICIÓN POSITIVISTA |
|--|---|
| <p>El significado de los preceptos y enunciados de la Constitución, por ser axiológicos no tienen límite, su concreción no se acaba en su contenido, siempre regulando más de lo que dicen</p> | <p>La Constitución como cualquier norma jurídica mandan por lo establecido en su contenido</p> |
| <p>La indeterminación semántica las normas constitucionales es viable y compatible con su determinación material, siendo mandatos</p> | <p>Cuando se presente vaguedad o dudas, como la Constitución es abierta, puede ser apoyada de diferentes modos siempre y cuando no vaya en contra de la semántica constitucional</p> |
| <p>Los jueces y el Tribunal Constitucional, tiene la función de control negativo y positivo</p> | <p>Los jueces y el máximo órgano Constitucional, tiene la función de legislador negativo, es decir solo ejercen el control de constitucionalidad, declarando e implicando las normas contrarias a la constitución</p> |
| <p>No solo el legislador sino también los jueces, pueden decidir que mandato Constitucional se aplica para cualquier caso en concreto</p> | <p>El legislador tiene la facultad y función de realización constitucional, de reglamentar las alternativas que la Constitución permita sin ir en contra de ella</p> |
| <p>El Neoconstitucionalismo tiene como fundamento político la desconfianza al legislador parlamentario y plena confianza a la judicatura</p> | <p>Esta doctrina tiene su fundamento político en defender al legislador elegido democráticamente</p> |
| <p>LUIS PIETRO SANCHIS</p> | <p>JUAN ANTONIO GARCÍA AMADO</p> |

Elaboración propia - Fuente (Bernal, 2009, pp. 84-84).

Esta tendencia globalizada, se instauró de diversas formas, pues en algunos países avanzó en medio de un camino único, por medio de nuevas constituciones llamada la *transición única*, implantando un control constitucional en el nuevo sistema constitucional, dejando atrás regímenes semidemocráticos como el de Colombia en 1991 o autoritario caso de Argentina en el año de 1994, la segunda ruta fue *transición doble* se presentó en aquellos los países antiguamente socialistas y ahora democráticos y neoliberales incorporando los derechos constitucionales y control constitucional es el caso de Polonia en 1986 y Rusia en el año 1991. Así mismo, ciertos Estados dieron esa transición gradualmente sin la necesidad de una nueva constitución, sin modificar su régimen o economía como Canadá en 1982 y México en 1994 (Rodríguez, 2009, p. 35).

Así las cosas, se estableció el Neoconstitucionalismo y sus particularidades, conceptos muy discutidos y no definitivos, por ello ahora vale la pena profundizar en el Neoconstitucionalismo que se presentó en América Latina, para analizar el fenómeno constitucional que devino en Colombia desde 1991.

2. El Neoconstitucionalismo en América Latina

El modelo del Neoconstitucionalismo establecido en la postguerra, como una tendencia jurídico- política, solo llegó a Latinoamérica, después que se logró superar dictaduras en algunos países⁷, además, su incursión concordó con la transformación de la economía de los países, coincidentalmente, el Neoconstitucionalismo se desarrolló al mismo tiempo con el Neoliberalismo⁸, entendiéndolo como una medida de estabilización para equilibrar la economía.

En cambio, el Neoconstitucionalismo otorgó a cada Estado un gran abanico de derechos fundamentales o constitucionales, el control constitucional y el activismo judicial, no obstante, al ser simultáneos el Neoliberalismo y el Neoconstitucionalismo tienen enfoques diferentes y se ocupan de temas distintos, aunque pueden armonizar en la práctica, pues si para el Neoliberalismo la autonomía de la banca es su estandarte, para el Neoconstitucionalismo la función activa de los tribunales constitucionales es su distintivo, pues sus funciones es garantizar los derechos fundamentales y consolidar las democracias, reconociendo derechos civiles y políticos, de contera interviene positivamente en la igualdad de ciudadanos ante la ley, consolidando libertades económicas para situar a la economía del mercado, orientado un Estado a fortalecer las libertades civiles, para otorgar seguridad y estabilidad política (Rodríguez, 2009, p. 38).

Sin embargo, para algunos autores un Estado con tendencias Neoconstitucionales no es compatible con un modelo neoliberal (Uprimmy, 2011, p. 38), pues el neoliberalismo convierte los mercados en una oligarquía financiera internacional siendo el actual enemigo de la democracia, además, el Estado al perder

⁷ Ecuador (1978), Perú (1980), Bolivia (1982), Argentina (1983), Uruguay (1984), Brasil (1985) y Chile (1990)

⁸ Medidas tomadas a partir del *Consenso de Washington*, como disciplina fiscal, reducción y reorientación del gasto público, reforma fiscal, liberalización financiera, libre flotación de las tasas de cambio, reducción de aranceles, eliminación de barreras, a la inversión extranjera, privatización de empresas estatales, desarrollo de las competencias en el mercado y derecho de propiedad seguros (Rodríguez, 2009, p. 25)

intervención conlleva una pérdida progresiva de derechos y las libertades como la dignidad y desarrollo social (Camargo, 2013).

Ahora bien, conforme lo estableció como el Neoconstitucionalismo, los autores Roberto Viciano Pastor y Rubén Martínez Dalmau, constitucionalistas Españoles en su artículo *El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano: Fundamentos para una Construcción Doctrinal*⁹, esbozan un concepto que va más allá del Neoconstitucionalismo, que es *nuevo constitucionalismo latinoamericano*, estableciendo inicialmente con relación al Neoconstitucionalismo, lo siguiente:

"(...)que no es un Estado (neo) constitucional aquel Estado con presencia de una constitución únicamente en sentido formal, sino el que cuenta con una constitución capaz de incidir realmente y que plasma sus principios y reglamentaciones en el resto del ordenamiento jurídico(...)" (Viciano & Martínez, 2011)

Además, proponen una noción evolucionada del Neoconstitucionalismo, con algunos elementos similares, pero con distinciones teóricas, el *nuevo constitucionalismo*, siendo al igual que el Neoconstitucionalismo una teoría doctrinal, sin embargo, gracias a la reivindicación social se adopta como una teoría democrática constitucional, pues el *nuevo constitucionalismo* se fundamenta en la legitimación democrática del poder soberano para determinar el contenido de la constitución, a lo cual, señalaron:

"(...) en la teoría democrática de la constitución: la constitución entendida como fruto de un poder constituyente que solo puede estar legitimado democráticamente, plenamente normativa y cuyo objetivo es materializar la voluntad de los pueblos expresada en el uso su soberanía (...)" (Viciano & Martínez, 2011)

Lo anterior, expone que el *nuevo constitucionalismo*, no solo se refiere a lo indicado por Carbonell al conceptualizar el Neoconstitucionalismo como aquella constitución que

⁹ Revisado en https://www.academia.edu/6339900/El_nuevo_constitucionalismo_latinoamericano_fundamentos_para_una_construcci%C3%B3n_doctrinal

incorpora valores o principios con valor normativo y que tienen incidencia directa en el cumplimiento de los fines estatales, entre otros, sino también aquel texto constitucional que se originó de una manera democrática, por medio de asambleas constituyentes, que tiene un origen democrático, que concentran en los textos constitucionales la voluntad directa, libre y autónoma de la comunidad, coincidiendo con el concepto de la constitución clásica de las revoluciones liberales del siglo XVIII.

Ahora bien, como se indicó tales teorías son de origen doctrinal aunque el Neoconstitucionalismo está perfeccionado a diferencia del nuevo constitucionalismo que está en desarrollo, en una constante actividad teórica y gracias a ellas se decanta en América latina una orientación constitucional que Viciano Pastor y Martínez Dalmau llamaron *nuevo constitucionalismo latinoamericano - NCL*, modalidad jurídica que paso de ser una teoría netamente doctrinaria como sus antecesoras a verse reflejada en la práctica, gracias a la gran ola de procesos constituyentes que se dieron en América Latina a finales del siglo XX y principios del siglo XXI y esta multitud de constituciones llevan consigo una serie de principios que determina un nuevo constitucionalismo, como lo indican los autores:

"(...) un constitucionalismo que pueda romper con lo que se considera dado e inmutable y que pueda avanzar por el camino de la justicia social, la igualdad y el bienestar de los ciudadanos. Estos procesos con sus productos, las nuevas constituciones de América Latina, conforman el contenido del conocido como nuevo constitucionalismo latinoamericano (...)" (Viciano & Martínez, 2011).

Acorde a las tesis planteadas por Rubén Martínez Dalmau y Roberto Viciano Pastor del fenómeno constitucional de finales del siglo XX e inicio del siglo XXI en América Latina denominado como el *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano -NCL*, incursionó en América Latina en Colombia, si bien venia de ser una país semidemocrático, se implementó por medio de una *transición única* con la Constitución de 1991, aunque el NCL, desde el punto de vista documental, es decir

con la vigencia de la constitución inició con en Brasil (1988), afirmando y progresando la corriente en Colombia (1991) y perfeccionando el movimiento en Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009), consolidándose y logrando un posicionamiento relevante en América del sur (Villabella, 2010, p. 56), aunque documentalmente la Constitución Política Colombiana no fue la primera, sirvió de referente a los proyectos constituciones de la región¹⁰, el NCL aportó en los países en que se implementó, las siguientes características: 1.- Superación de la grave crisis de institucionalidad, 2.- Carácter participativo y pluralista del proceso constituyente, 3.- Construcción constitucional de los Derechos humanos, 4.- Innovación mecanismos de protección de DDHH., resaltando la concepción constitucional de cómo se deben abordar los principios constitucionales, pasando de ser una fuente de interpretación a tener una relevancia efectiva en su aplicación siendo el fin primordial y bases del Estado, como sucedió en Perú con el artículo 1 de la Constitución de 1993, que reglamentó la defensa de la persona y su dignidad, siendo el fin de la sociedad y el estado o Bolivia mediante el artículo 8 de la Constitución del 2009, incluyó el valor del respeto de la dignidad humana o en Venezuela por medio del artículo 3 de la carta superior se estipulo el fin esencial del estado el desarrollo de las personas y respeto de la dignidad, entre otros, así mismo ecuador en su norma constitucional fijó la protección de todos los derechos derivados de la dignidad humana, siendo un efecto de la constitucionalización de los derechos humanos (Bustamante, 2011, p. 26).

Se deduce que el *nuevo constitucionalismo Latinoamericano*, además, de la característica anunciadas se diferencia de los concepto de *Neoconstitucionalismo* y *nuevo constitucionalismo* que no son una corriente netamente académica, pues el NCL se llevó a la práctica en las constituciones señaladas, pues no fueron constituciones otorgadas sino tuvieron un origen netamente democrático.

El cubano Carlos Villabella también acoge el término de *nuevo constitucionalismo Latinoamericano*, simbolizado por este creciente maremágnum de nuevos escritos

¹⁰ Perú 1993, Venezuela 1998, Ecuador 2008 y Bolivia 2009.

constitucionales en la Latinoamérica¹¹, destacó la novedad de incluir en contenido de cada constitución, los fenómenos sociales de cada país, como el indigenismo, los aspectos agrarios, estados de excepción hasta la misma fuerza pública, que no estaban presentes en las constituciones liberales, como se ha sostenido a lo largo de la investigación a nivel latinoamericano se fijaron estos valores constitucionales o preceptos declarativos, resaltado la connotación social de cada Estado, así como los mecanismos y órganos de control de constitucionalidad. Llegando a transformar en algunos aspecto el gobierno, con la finalidad de controlar o disminuir el hiperpresidencialismo (Villabella, 2010, p. 56)

Del mismo modo, en concordancia con la extensa carta de derechos fundamentales, se dio un medio para lo protección judicial¹², llamado Acción de Tutela en Colombia o Acción de Amparo en Ecuador y Venezuela o Recurso de Amparo en Bolivia, en el caso de Perú se denominó Proceso de Amparo, se dio una mayor relevancia y operatividad protección de estos derechos constitucionales reformando sus sistemas constitucionales (Bustamante, 2011, p. 28).

Sin duda alguna la Constitución de Colombia de 1991 modelo constitucional latinoamericano, generó un activismo judicial que hoy en día hace que la Corte Constitucional sea un referente internacional y especialmente en los tribunales constitucionales de América Latina, pues se manifiesta como garante de los derechos sociales, demostrado que si bien anteriormente era un país como altísimas cifras de violación de derechos humanos hoy en día es un icono de reconocimiento de jurisprudencias que garantizan las libertades civiles (Rodríguez, 2009, p. 60).

¹¹ Aparte de las constituciones mencionadas de América del Sur, incluye las constituciones de América Central El Salvador, 1983, Guatemala, 1985, Honduras, 1982, Nicaragua, 1987 (Villabella, 2010, p. 54)

¹² Figura de protección de derechos fundamentales, originaria en México en 1847 llamado el Amparo (Bustamante, 2011)

3. Peculiaridades del Neoconstitucionalismo colombiano

La Constitución Colombiana de 1991, fue pionera en América Latina en presentar características del Neoconstitucionalismo, pues en ella se regularon una variedad de valores o principios constitucionales, así como la creación de una jurisdicción constitucional encargada de la guarda de la constitución, además, de un activismo judicial fuerte, cuando el modelo Neoconstitucional incursionó en el sur del continente, como se comentó, en algunos países que no conocían la democracia, pues venían de gobiernos autoritarios o en el caso colombiano que presumía de ser la democracia más antigua de Latinoamérica, estaba sufriendo de violencia desmedida generada desde mediados del siglo XX por diversas índoles y diferentes fenómenos¹³ (Bustamante, 2011, p. 23).

Sin embargo, su implementación en Colombia se dio positivamente fe de ello, se confirma en el artículo *¿Se puede hablar de un nuevo constitucionalismo latinoamericano como una corriente doctrinal sistematizada?*¹⁴, pues se establece que proceso constitucional colombiano, forma parte de la escuela del *nuevo constitucionalismo latinoamericano-NCL-*, estableciendo:

“(...) el proceso colombiano conto con la principales del nuevo constitucionalismo: respondió a un propuesta social y política, precedida de movilizaciones que demostraban el facto de necesidad, y confió en una asamblea constituyente planamente democrática la reconstrucción del Estado a través de una nueva constitución (...)

¹³Desde el magnicidio de Jorge Eliecer Gaitán (1948) se generó la violencia partidista y luego del Frente Nacional (1958-1974) mutó hacia una violencia social y guerrillera.

¹⁴ Revisado en <http://www.juridicas.unam.mx/wccl/ponencias/13/245.pdf>

(...) la constitución colombiana de 1991 se reivindicó como un texto constitucional fuerte, capaz de cambiar de forma decisiva el devenir del país (...)” (Viciano & Martínez)

Como se estableció el NCL, se caracteriza por haber tenido un origen práctico y material, pues por medio de reivindicaciones populares, el pueblo dando utilidad a los movimientos sociales y gracias a su inconformidad social y política, lograron alzarse a favor de un cambio constitucional de manera pacífica, como sucedió en el caso colombiano con la *séptima papeleta*, iniciaron todo un proceso que trajo consigo un nuevo orden constitucional, con características definidas por el Neoconstitucionalismo y el NCL.

La Constitución Colombiana de 1991, al ser una constitución enmarcada en la teoría jurídica *Neoconstitucionalista* o en la doctrina democrática constitucional del *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*, entre tanto, sea nominada como Neoconstitucional o de la orientación del NCL, impera en estas teorías jurídicas y democráticas que en los textos constitucionales se establecen una serie de principios y derechos, que son valorados directamente por el juez, quien tiene la facultad de protegerlos y garantizar las libertades individuales y colectivas, como la Constitución Política de Colombia de 1991, que estatuyó en su contenido la constitucionalización de principios y valores como propósito y finalidad, nota de ello, se observa inicialmente desde el preámbulo.¹⁵

Se demuestra cómo se incorporaron una serie de valores, que vienen a tener relevancia en el ordenamiento jurídico, pues es con base en ellos se prevé el accionar del Estado, los propósitos y fines estatales, que condicionan a todas las instituciones, organizaciones y entidades gubernamentales y en especialmente de los órganos jurisdiccionales.

¹⁵ “(...)En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente(...)”

Finalmente, se puede determinar acorde a las peculiaridades establecidas con anterioridad, que dicha teoría jurídica concurre plenamente en Colombia, conforme a los tres presupuestos que estableció Miguel Carbonell, se analizará el caso colombiano para observar el cumplimiento de aquellas exigencias, así:

1. La producción de textos constitucionales: esta característica indudablemente se cumple, pues en la Constitución de Colombia de 1991 se incorporan una larga lista de valores, principios y derechos fundamentales, como los respectivos medios efectivos de protección, dando una la relevancia a los jueces constitucionales, además, se incluyó de forma expresa un tema inobservado en la constitución de 1886, como la garantía de los DDHH que contenían los Tratados Internacionales suscritos, acuerdos que prevalecen sobre el derecho interno y todos los elementos presentes del Derecho Internacional Humanitario, escenario que constantemente es actualizado y complementado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Hernández, 2011, p.14), además, de lo anterior se verifica no solo la protección los derechos fundamentales sino también los derechos sociales, económicos y culturales, y los derechos colectivos y del ambiente, por medio de las acciones constitucionales reglamentadas, a su vez definiendo en muchos casos y debido al vacío normativo temas de vital importancia y de escala nacional.

2. Las practicas jurisprudenciales: Por medio de la Constitución 1991 se creó la Corte Constitucional confiándosele la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución (Art. 241), así mismo, desde la Constitución de 1991 y la incursión en Colombia de Neoconstitucionalismo se produce una labor mayor de la actividad judicial, pues anteriormente solo se limitaba a la subsunción en el entendido que se buscaba más la norma que se ajustara a la conducta que era estudiada y era aplicada, ahora gracias a la *constitucionalización del derecho* se aplica la ponderación haciendo referencia a la argumentación jurídica, a la motivación de las decisiones judiciales (Muñoz, 2007, p. 48), jurídicamente tuvo las siguientes repercusiones:

- La autonomía de los derechos, pues pasan de depender de la ley a ser fundamento constitucional, estimulando la aplicación directa de la Constitución, así

la Constitución de 1991 otorgó fuerza jurídica a los derechos humanos, siendo los jueces los encargados de la aplicación directa de estos preceptos axiológicos.

- Con relación a principio de legalidad hay una renovación del conocido imperio de la ley a la supremacía de la Constitución (artículo 4 constitucional) caracterizándose que toda norma debe sujetarse a la constitución y la norma debe desarrollar los enunciados constitucionales.

- Control judicial se renueva la jurisdicción constitucional creando la Corte Constitucional con funciones que traía la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y añade la de ser la garante de la supremacía de la constitución. (Muñoz, 2007, p. 49), además, la labor Jurisdiccional no solo se encomienda a la Corte pues la protección de los derechos consagrados en la constitución, es conferida a cualquier juez de la república, a partir de la promulgación de la Constitución de 1991, ha aumentado desde luego de las prácticas jurisdiccionales en Colombia, protegiendo la constitución y los derechos contenidos en ella.

3. Los desarrollos teóricos: Se presentan abundantes pues hay una serie de autores y novedades doctrinarias que explican el fenómeno que generan debate acerca de incorporación en la Constitución de 1991 (García, 2010 p. 320).

Ahora bien, el desarrollo teórico del Neoconstitucionalismo y sus implicaciones, ha tenido posiciones que van en su contra, pues argumentan que al otorgar a los tribunales constitucionales gran protagonismo en torno a las decisiones política y jurídicas, están desinstitucionalizando el Estado Colombiano (Núñez, 2005, p. 2), desequilibrando los demás poderes públicos, y generando una ruptura al principio de división de poderes, pues la función de creación de la ley pasa de ser del órgano Legislativo a los Tribunales o Cortes Constitucionales, sometiendo la creación no solo al Congreso, sino al órgano jurisdiccional, teniendo la función aparte de interpretar y aplicar la ley (función principal), también la competencia de creación, ejerciendo un control no solo negativo sobre la ley.

Además, aducen los detractores del Neoconstitucionalismo que los jueces al tener la facultad de interpretar la ley a la luz de la Constitución, están restringiendo aún

más la labor del legislador, y teniendo la posibilidad de hacer valer su concepción sobre la ley y hasta la misma Constitución (Cruz, 2009, p. 29), que en definitiva lo único que generan es la pérdida de fuerza política al órgano legislativo, pues en ocasiones la justicia Constitucional ha desatendido e inobservado leyes claras y legítimamente producidas, por promover o promocionar principios de índole Constitucional (Núñez, 2005, p. 10).

CONCLUSION

Una vez, analizado el Neoconstitucionalismo, no hay duda alguna de su origen en europeo, específicamente en Génova - Italia y que se materializó en sus inicios por los teóricos, gracias a las experiencias constitucionales de la época de la posguerra, en países como Italia (1947), Alemania (1949), Portugal (1976), España (1978), al ser estudiada en Europa como una teoría jurídica, tuvo un gran desarrollo académico, que cimento una teoría que trascendió más allá del continente europeo, hasta llegar a Latinoamérica donde tiene una relevancia ideológica, que se llevó a la práctica e incidió en la misma democracia constitucional, teniendo notoriedad a finales del siglo XX, con varias particularidades e incidencias, esta ola doctrinaria que incursionó en América latina luego de las dictaduras que sufrieron algunos países o de las democracias incompletas que se presentaban, innovando el orbe constitucional de cada país, su connotación en América Latina trasegó de ser una teoría jurídica a materializarse en una teoría de democracia constitucional progresando el concepto que arribó de Europa, caracterizándose por su origen social.

En América latina debido a su nueva distinción tomo el nombre del *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano -NCL-*, sin embargo, no se ha acuñado un término univoco o exacto que determine el Neoconstitucionalismo o el NCL y sus características, sin importar su nominación se considera una pieza fundamental en los *estados constitucionales* o *democracias constitucionales*, en la que predomina por excelencia la constitución sobre el ordenamiento jurídico, a tal medida, que toma relevancia y superioridad el tribunal supremo constitucional (Corte Constitucional caso Colombia) pues se identifica por avanzar en no solo establecer una estructuración del Estado sino incursiona e instituye una serie de valores que son

premisas de optimización, que el juez de acuerdo a las circunstancias presentadas aplicara por medio de la ponderación haciendo un análisis lógico y racional.

Este activismo judicial ha acreditado una protección de los Derechos Humanos, garantías fundamentales y la promoción y concreción fines o propósitos estatales, demostrado así la fuerza vinculante y efectiva protección material de la Carta superior, por ello la importancia de la inclusión de la paz en nuestro texto constitucional.

Esta tendencia ha generado detractores, pues aquellos aducen que faculta a la rama jurisdiccional de interferir en la función legislativa vulnerando el principio de la división de poderes.

En Colombia, mediante la Constitución de 1991, se innovó y aumentó la estela de propósitos, principios y derechos constitucionales, entre ellos, el valor de la paz, facultado la aplicación directa de la Constitución con el ánimo de garantizar una convivencia pacífica y conservar el orden público, ejercicio que no solo es conferido al órgano jurisdiccional sino a todos los organismo e instituciones estatales, no solo defendiendo y protegiendo los intereses individuales y sociales sino también cumpliendo los fines estatales, esta situación ha generado la reactivación no solo del poder judicial, también del ejecutivo en la aplicación del concepto de paz prescrito en la Constitución de 1991, siendo un Estado más responsable con los ciudadanos y con su convivencia en armonía.

Conjuntamente, la Constitución de 1991 tiene un origen democrático pues el pueblo fue el que tomo la decisión incuestionable de transformar el orbe constitucional, siendo una constitución pactada acordada entre el pueblo y el poder político imperante rompiendo el paradigma de las constitucionales otorgadas.

CAPÍTULO II

LA CONSTITUCION DE 1991: UNA PANORAMICA DE LOS ANTECEDENTES

"las constituciones son tratados de paz duraderos"

Corte Suprema de Justicia

(Hernández, 2011, p.138)

PREMISA

En este capítulo se estudiara un tema relevante en la investigación que son los antecedentes de la reforma constitucional colombiana de 1991, examinando las razones que estimularon a la comunidad exigir una actualización constitucional, se profundizará en la Asamblea Nacional Constituyente -ANC- de 1991 y sus pasos para asumir la noción de la paz como un elemento fundamental de la acción reformista, analizando el camino para llegar a la actual constitución, las circunstancias y fenómenos sociales y políticos, así como, la fuerza estudiantil que dio origen a la constituyente.

Se analizara particularmente la ANC y como se abordó el tema de la paz, sus principales actores activos y su orientación en la Asamblea, también, la motivación política de los partidos y movimientos políticos, con el objetivo de identificar el debate que se dio en torno al proyecto constitucional, como se afrontó el tema de la paz y los aportes específicos de la Constitución en el elemento básico de la paz, para finalmente comprender los motivos que originaron la reforma constitucional en Colombia, sus características, su aspiración y su eventual esperanza de paz.

1. Antecedentes reformistas de la constituyente

En varias ocasiones se intentó modificar las Constitución Colombiana de 1886, presentándose diversas razones, entre ellas la de mayor peso era que la Carta Magna tenía un contenido anticuado, al ser centenaria estaba desactualizada o incompleta, pues su texto no era acorde a los escenarios o necesidades de una época reciente, su necesidad de ajustar a la época era tal, que luego de cien años de una forma sistemática había sido remplazado su tenor original, por lo tanto solo el 25 % de su texto original seguía vigente, aguantando la Constitución de Núñez seis reformas importantes¹⁶ (Vidal, 2005, p. 311).

Por ello, desde el gobierno de López Michelsen (1974-1978) por medio de la llamada *pequeña constituyente*, se eligió delegatarios por un periodo de un año para que se encargaran únicamente de la reforma constitucional, en 1976 el intento ocasionó que el Congreso emitiera el Acto legislativo No. 20 de 1977 que aprobó dicha reforma, sin embargo, este fue demandado y se declaró inexecutable por parte de la Corte Suprema de Justicia¹⁷, debido a dos razones, la primera por vicios de forma insubsanables del acto legislativo mencionado y la segunda de fondo pues la función de reformar la Constitución no es delegable, de acuerdo al artículo 218 de la constitución que regía en la época, es decir la Constitución de 1886, que establecía esa función única y exclusivamente al Congreso (Hernández, 2001, p. 14).

Luego, en 1979 en el Gobierno del presidente Julio Cesar Turbay Ayala (1978-1982) el ejecutivo experimentó reformar la Constitución acatando la teoría de la Corte y por medio del Congreso introdujo la reforma emitiendo el Acto Legislativo 01 de 1979, la cual contenía 65 artículos, sin embargo, mediante sentencia del 3 de

¹⁶ Las reformas de 1910, la de 1936, la de 1945, la de 1957, la de 1968 y la de 1986.

¹⁷ Sentencia del 5 de mayo de 1978, MP José María Velasco Guerrero

noviembre en el año 1981, otra vez la Corte Suprema de Justicia, la declaró inexecutable por vicios de forma en su aprobación.

Los intentos fallidos de reforma la constitución de 1886, por parte del presidente Turbay, generó que tomara la decisión de no desgastarse con actos reformativos de la Carta Fundamental, pues en ese momento se encontraba en diálogos con los grupos subversivos (Pérez, 1997, p. 2001).

Posteriormente, el presidente Belisario Betancur (1982-1986) por la situación de conflicto interno que atravesaba el país, reitero una medida que sus predecesores utilizaron con la finalidad de controlar los desmanes sociales que se presentaban decretando el estado de sitio, siendo una época muy sangrienta, sin embargo, políticamente tuvo un triunfo la elección popular de alcaldes aspecto inicial a la democracia participativa, así como, el proceso de negociación para el logro de la paz, instrumentos necesarios para salir de la grave crisis política, con estos ideales se dejaba a la sociedad una idea naciente de una reforma constitucional, en consonancia a las reformas económicas, a los procesos de transición democrático que estaba sucediendo en algunos países del continente (Jiménez, 2006, p. 134).

En el periodo presidencial de Virgilio Barco (1986-1990), para controlar y restablecer el orden público, continuo con el *estado de sitio*, haciendo efectivo lo establecido por el artículo 121 de la Constitución de 1886, adoptando el mecanismo para menguar la violencia, sin embargo, en varias oportunidades la Corte en ejercicio del control automático dejó los intentos reformativos sin peso jurídico, por esta situación el presidente Barco se propuso no reformar la constitución, para evitar que la Corte Suprema de Justicia limitara su accionar, no obstante en su gobierno se inició y se direccionó el rumbo de la reforma constitucional de 1991 (Hernández, 2001, p.15).

No obstante, Virgilio Barco trató de reivindicar los Derechos Humanos - DDHH - y expuso la necesidad de incluirlos constitucionalmente, mediante el Acuerdo de la Casa de Nariño, el del 27 de julio de 1988, pues en la Constitución Política Colombia de 1886, por razones de la época de su declaración no era un tema de discusión

social ni muchos menos político, por consiguiente la Carta de Núñez no tenía ningún desarrollo de los DDHH a diferencia de las constituciones modernas influenciadas por el humanismo constitucional (Younes, 2008, p. 166).

Todos los intentos frutados de modificación de la Constitución de 1886, correspondían a la talanquera que reglamentó el Decreto Legislativo No. 0247 del 4 de octubre de 1957 conocido como el plebiscito de 1957, en su artículo 13 fijó que las reformas constitucionales solo podrían hacerse por vía del Congreso observado los establecido en el artículo 218 de la Constitución (Restrepo, 2003, p. 542).

Además, como se indicó en la Carta Fundamental 1886, regia la figura del *estado de sitio* reglamentada en el artículo 121, por medio de esta acción el gobierno desplegaba de su poder y control, el Presidente con la firma de todos los Ministros cuando por guerra exterior o conmoción interior, se declara turbado el orden público y en estado de sitio toda la república o parte de ella (Ortega, 1987, p. 77), siendo el instrumento ideal del gobierno para obtener más facultades y afrontar la sociedad enardecida y así restablecer el orden público.

En los gobiernos de López, Betancur y Barco imperó el estado de sitio, pues desde el gobierno de Pastrana (1970-1974) se declaraba para combatir no solo con las guerrillas, sino también huelgas y manifestaciones populares o movilizaciones universitarias y cualquier sospecha de protesta, esta medida trajo consigo represión por parte de la sociedad, sumado a la intolerancia de la guerrilla y a la lucha violenta entre los dos partidos que presidían en la época, elevó visiblemente las cifras de la violencia, que por la década de los sesenta y setenta originaron o fortalecieron diversos grupos guerrilleros con ideologías de izquierda revolucionada para combatir esta democracia represiva que se vivía, como las FARC, ELN, EPL y M19.

Asimismo, el narcotráfico creciente sumado a las necesidades sociales, por falta de oportunidades, coadyudaron a la creación de grupos represivos que protegían las organizaciones ilegales de producción y comercialización de droga, formando entre otros, movimientos como el MAS, que más tarde se convertirían en paramilitares o autodefensa, dio comienzo a una guerra entre organizaciones delincuenciales de

origen izquierda y de derecha, adicionalmente, la lucha contra la extradición por parte de los narcotraficantes, dio como víctima al ministro de justicia Rodrigo Lara Bonilla, demostrado que en ese periodo de tiempo el Estado no podía asegurar un mínimo de seguridad, percibiéndose como una nación inútil, impotente contra este flagelo y la sociedad civil indefensa y en medio del fuego cruzado.

Esta incapacidad Estatal y la violencia agresiva produjo el asesinato de Luis Carlos Galán Sarmiento, esta situación sumada a los asesinatos de Guillermo Cano Director de El Espectador, Jaime Pardo Leal, Bernardo Jaramillo líderes de la Unión Patriota y de Carlos Pizarro líder de la Alianza Democrática M19, la oleada terrorista contra el sistema financiero como el Banco Cafetero, Banco de Colombia y Banco del Estado en Medellín, igualmente, los atentados contra los medios de comunicación como el Periódico EL Espectador y el vanguardia Liberal de Bucaramanga, y el terrorismo contra el Avión de Avianca y la explosión del camión en el edificio del DAS, estremeció a la comunidad en general (Buenahora, 2011, p. 89-109).

Aunque, se dio un hecho que estremeció a toda Colombia, siendo determinante para la reforma constitucional, fue el magnicidio de Luis Carlos Galán, situación que generó que la sociedad multitudinariamente se movilizara, acompañando el ataúd hasta el cementerio, dicha congregación adquirió una fuerza inmensurable y el 25 de agosto de 1989 más de 20.000 estudiantes acompañaron la marcha del silencio el contra del magnicidio y de la violencia en general, surgiendo el *Frente Unido Estudiantil*, movimiento estudiantil que empezó a debatir fórmulas para modificar o reformar la constitución, concretándose la *séptima papeleta* presentada en un artículo del tiempo el 6 de febrero de 1990 (Younes, 2008, p. 167), sin embargo, este modelo de levantamiento, no fue el único brote en contra de las mafias y violencia sistemática de la época.

En consecuencia a la crisis nacional institucional y política, además, de la violencia dominante y los obstáculos por parte de la Corte Suprema de Justicia de reformar la Constitución, la sociedad colombiana se ideó otra forma de reformar la Constitución, inicialmente la juventud universitaria, para las elecciones del 11 de marzo de 1990,

en la que se elegirían Senadores, Representantes a la Cámara, Alcaldes, Concejales, Diputados y al candidato del Partido Liberal a la presidencia de la República¹⁸, creó *la séptima papeleta* con el propósito que el día de las elecciones la ciudadanía al depositar su voto incorporara una papeleta, la cual exteriorizaba el deseo del pueblo de convocar la Asamblea Nacional Constituyente, esta idea no tuvo origen por parte del gobierno, ni de algún partido o movimiento político, sino de un grupo de estudiantes que no estaban de acuerdo con la clase política contaminada y la mala imagen de la institucionalidad, ellos con el lema *Todavía podemos salvar a Colombia*, impactaron en la mente de los ciudadanos y los convencieron de esta iniciativa social y popular (Buenahora, 2011, p. 126).

Esta simple idea, que radicaba en ingresar una papeleta con un mensaje claro de convocar una asamblea nacional constituyente demostró que el pueblo, el constituyente primario evidenciara su deseo de una reforma constitucional, hecho nunca antes visto en Colombia.

El día de las elecciones Colombia expectante, el Registrador Nacional de Estado Civil Jaime Serrano convalida la acción de la séptima papeleta pues su inclusión no invalida el voto a las corporaciones públicas o cargos uninominales o las misma consulta para elegir candidato a la presidencia por el Partido Liberal, así no estuviera legitimada por unas elecciones no constituía una anulación, se daba así el primer paso para la convocatoria de la ANC (Olano, 2007, p. 316), aunque no se contabilizó formalmente más de 3.000.000 de personas apoyaron la iniciativa social (De Zubiria, 2013, p.62), fue tal su golpe político y de opinión que el presidente Barco apoyado en el artículo 121 Constitucional declaró el estado de sitio y expidió el Decreto 927 del 03 de mayo de 1990, que ordenaba a la Organización Electoral contabilizar los votos que se produjeran en las elecciones para presidencia de ese año, con el propósito de integrar una Asamblea Constituyente.

El día 27 de mayo de 1991, tras el triunfo de Cesar Gaviria Trujillo en las elecciones para presidente, se contabilizaron más de 5.000.000 de voto a favor de la

¹⁸ Andrés de Zubiría Samper en su libro *Utopías Constitucionales* (2013, p. 43) incluye también la elección en algunos municipios de la JAL.

convocatoria de la Asamblea Constitucional, así las cosas el mismo pueblo había derogado el artículo 13 del plebiscito de 1957 y se contempló una forma o vía diferente de reformar la Constitución (Hernández, 2001, p. 22), el poder constituyente primario había triunfado.

2. la constituyente un pacto para la paz

Un aparente cambio y ambiente de paz, era el que se percibía y se estaba viviendo por la sociedad en el periodo preconstituyente, gracias a los anuncios que se hacían del proceso reformativo, los mismos académicos creían que esta innovación constitucional traería la paz en Colombia, en un sin número de documentos de la época lo señalaban, como se publicó en la Revista Javeriana, “Yo creo que la Constituyente puede ser la salvación del país. De manera inmediata puede ser un instrumento al servicio del cambio político, e igualmente un instrumento al servicio de la paz”(Pérez, 1990, p. 261).

Además, el Decreto 1926 de 1990, expuso en su parte motiva que la Asamblea Nacional Constituyente -ANC- daba la posibilidad de reincorporarse a la vida civil de los grupos alzados en armas, (Henoa, 1996, p. 113). Igualmente, en diversos medios de comunicación llegaron a apreciar y publicar que la ANC ayudaría a concretar la paz, por ser su objetivo principal, esta expectativa en cierta medida fue la que se reveló en algunos gremios y sectores sociales para apoyar el proceso constituyente, además, el Presidente de la República Cesar Gaviria Trujillo (1990-1994) llegó a utilizar el mensaje de la constituyente para la paz, ejemplo de ello, se observa en el artículo publicado en el periódico *El Espectador* el 11 de octubre de 1990¹⁹.

Del mismo modo, los medios escritos anunciaban el sentido pacifista de la ANC, como se publicó en el artículo que analizó el fallo que declaró constitucional la convocatoria para el 9 de diciembre 1990, titulado “*El fallo fue por la paz*”²⁰.

¹⁹(...) *Momento histórico*

En diversas declaraciones de prensa y en un discurso ante los presidentes de las centrales obreras Jorge Carrillo (Cut), Mario de J. Valderrama (CDTC), Apécides Alves (CTC) y Julio Roberto Gómez, el presidente Cesar Gaviria dijo, entretanto, que para el Gobierno, el paso que ha dado la Corte Suprema de Justicia con el fallo emitido el martes por la noche constituye el punto de partida de una marcha hacia un nuevo tratado de paz que consolide las estructuras de la reconciliación entre los colombianos.

(...)

Al definir la reforma constitucional que debe surgir de la Constituyente como un verdadero tratado de paz.

(...)” (*El Espectador*, 1990)

²⁰ “Aunque es imposible garantizar que la Asamblea Constituyente sea el cambio hacia la paz que busca Colombia, la Corte Suprema de Justicia no podía cerrar esa posibilidad ni acallar las voces que claman por un cambio en la estructuras del Estado.(...)”

En una publicación de diciembre 9 de 1990, día en que se llevaba a cabo la votación de la Asamblea, en el periódico de *El Tiempo* publicó, la exigencia que hizo el Presidente Cesar Gaviria a los colombianos para que votaran por la Asamblea Nacional Constituyente, señalando que los comicios se convertirán “*en un plebiscito para la paz*”

Lo anterior, demostraba como era observada la ANC, al ser llamada una constituyente para la paz, se pretendía que la reforma constitucional conllevaría a la obtención de la paz, siendo en realidad un pasó en el largo trasegar del logro de la paz.

Tal era el ambiente de búsqueda y alcance de la paz que los mismos delegatarios en sus discursos de apertura, mostraron el espíritu de paz de la ANC y su camino hacia su logro, así lo haría la constituyente Aida Abella como presidente de la junta preparatoria de la Asamblea en el acto de instalación, manifestó:

“La más palpitante expectativa que nos reúne aquí es la paz.

Una paz entre Estado y todas las fuerzas que hoy permanecen marginadas, la paz entre el gobierno y la insurgencia (...).” (Diario de la Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p.2).

Así mismo el presidente del triunvirato Horacio Serpa Uribe en su discurso de apertura manifestó vehementemente que su colectividad política el Partido Liberal Colombiano estaba al servicio de la causa de la paz (Gaceta Constitucional No. 15, p. 3), en la misma línea y siendo consecuente con los liberales Jaime Castro, muy acertadamente argumenta que la Asamblea Nacional Constituyente como una apuesta por la paz, manifiesta que es importante limitar la reglamentación de la paz, sin desbordar el área de sus atribuciones (Gaceta Constitucional No. 16, p. 8), a su vez, Helena Herrán de Montoya, manifestó que será una constitución de la concordia de la convivencia y de la paz, si el pueblo colombiano aprendiera de los

La Asamblea sabrá interpretar las necesidades y esperanzas de la Nación que tiene derecho a buscar nuevos caminos que garanticen un mejor proyecto de vida de normal convivencia, paz, libertad y justicia social>
(...)” (El Tiempo. 1990)

principios de pluralismo, tolerancia y solidaridad estaremos en un camino hacia la paz duradera (Gaceta Constitucional No. 19, p. 7).

En cuanto, Álvaro Gómez Hurtado como representante del Movimiento Salvación Nacional en su discurso señala que su tarea principal es preservar la libertad para que su reconocimiento haga posible una paz justa (Gaceta Constitucional No. 18, p. 22).

Y los conservadores a viva voz del expresidente Misael Pastrana Borrero manifestó que la constituyente que nació con la finalidad de devolverle al país la paz que se perdió desde años atrás (Gaceta Constitucional No. 19, p. 8).

En representación de la Alianza Democrática M-19 el constituyente Abel Rodríguez Céspedes, manifestaba que: *“La divisa que presidió la convocatoria de esta magna asamblea fue la paz”* (Gaceta Constitucional No. 50, p. 1).

En la ANC era tal el ambiente de paz, que mediante proposición No. 23 que fue aprobada el 9 de abril de 1991 cuando se planteó la posibilidad de postular al padre Rafael García Herreros al Premio Nobel de la Paz (Gaceta Constitucional No. 61, p. 3).

3. Asamblea Nacional Constituyente 1991

Aunque la Asamblea Nacional Constituyente -ANC- mediáticamente se rotuló como un pacto de paz, debido al propósito del Estado colombiano de incursionar en la democracia participativa y en la búsqueda y concreción de la paz, este distintivo de la ANC fue dado por parte de los movimientos sociales, educativos y algunos partidos políticos.

Es necesario mencionar la independencia que tuvo inicialmente tanto el proceso de paz con el M19, como el proceso constituyente, pues se vincula el uno con el otro, siendo cada causa un asunto independiente, aunque políticamente se veían articulados pues tenían ideales sociales similares, sin embargo, se desarrollaron el uno y el otro de manera autónoma y encontrándose en el tiempo, mientras uno estaba consolidado y en su etapa final (el desarme del M19) el otro estaba en su fulgor inicial (ANC), lo cual confirma Antonio Navarro Wolf, señalando:

(...) la coincidencia de dos procesos muy pocos usuales en nuestra historia republicana. Por un lado, el estancamiento institucional que había impedido la reforma constitucional por más de diez años, (...) por otro, el primer proceso de paz contemporáneo, firmado en 1990 con el M-19, que abrió la esperanza de una paz definitiva.

Esa confluencia de dos procesos distintos y separados entre sí, pero que coincidieron sin querer queriendo (...), generó la posibilidad de la única, hasta hoy, Asamblea Constituyente de consenso, (...) (Navarro, 2011, p. 5).

En cierta medida el proceso de paz con el M19 fue un impulsor útil de la reforma constitucional.

El acto reformatorio paso de ser un ambición, una ilusión del pueblo colombiano a convirtiéndose en una realidad, gracias al presidente de la Republica Cesar Gaviria una vez posesionado, en uso de sus facultades extraordinarias declaró el estado de sitio profiriendo el decreto 1926 del 24 de agosto de 1990, documento que contenía los acuerdos políticos previos y todas la reglas de la convocatoria a la ANC (Hernández, 2001, p. 24), se resalta la tarea de la Corte Suprema de Justicia luego de analizar el decreto, lo declaró exequible en su contenido básico y determino que la asamblea debe ser constituyente y no constitucional porque su objeto de debate es decir su temática no tenía limite material y por ser una figura política y no jurídica, no debía tener el control automático que ejercía la Corte Superna de Justicia.

Así las cosas, es necesario distinguir tres momentos decisivos, que coadyuvaron y resolvieron efectivamente la realización de la ANC en Colombia, el primero de ellos se registró el 11 de marzo de 1990, día en que mostró la fuerza del movimiento séptima papeleta, pues ese día se manifestó el pueblo como constituyente primario, exteriorizó el sentir nacional y se mostró la necesidad de convocar una ANC, así careciera de formalidad y no produjera efectos jurídicos, tal labor alertó al Gobierno Nacional, que era la ocasión precisa para iniciar una convocatoria formalmente y modificar el texto constitucional.

Luego, por las circunstancias sociales y la percepción del pueblo de las instituciones públicas era ineludible e inminente el fortalecimiento y credulidad institucional, por ello se dio el segundo hecho decisivo por parte de Presidente Barco (1986-1990) el 03 de mayo de 1990, mediante el Decreto 927 de 1990, dispuso que la Organización Electoral contabilizara los votos que se originaran el día de las elecciones presidenciales del 27 de mayo de 1990, con relación a la instauración y organización de una Asamblea Constitucional, además, estableció la tarjeta electoral y su contenido, dicha votación tuvo un efecto positivo pues más de cinco millones de sufragios apoyaron y aprobaron la convocatoria de una ANC.

Configurándose como el tercer momento decisivo cuando el presidente Cesar Gaviria (1990-1994) convocó las elecciones de la ANC, decretándolo gracias a los poderes conferidos por el estado de sitio, otra vez delegó en la Organización

Electoral que adoptara las medidas necesarias para contabilizar los votos que se emitan el 9 de diciembre de 1990, donde los ciudadanos votarían por la convocatoria e integrantes de la Asamblea Constitucional, en esa votación se establecería el contenido de la papeleta y las reglas de juego de los candidatos e inscripción de los delegatarios y sus listas y fijó como se indicó el 9 de diciembre de ese año para la realización de la ANC, día que se eligieron los delegatarios y se determinaron el periodo de la ANC del 4 de febrero al 4 de julio del 1991. (Hernández, 2001, p. 33).

Ahora bien, en toda la labor preconstituyente estuvo inmerso el concepto de paz en cualquier discurso, en todas las marchas, en todos los temas relacionados con la ANC, en avenencia al contexto social el gobierno impulsó la idea que el proceso constituyente como un camino hacia la paz, pues el presidente Gaviria indicó en la instalación de la ANC, manifestó: "*no debemos olvidar que este proceso fue el resultado de una actitud de creciente repudio a la violencia. Que los colombianos hayamos escogido recorrer un camino pacífico para la transformación es también un categórico rechazo a las vías violentas*" (Diario de la Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p.3).

Ya en el fulgor de la Asamblea la junta preparatoria con la finalidad de designar los presidentes, tomó la lista de los delegatarios y de acuerdo a su posición mediante orden alfabético fueron elegidos los presidentes *ad litem*, correspondiendo presidir la instalación a Carlos Daniel Abelló y Aida Abella, (Olano, 2007, p. 332) esta última representante de la Unión Patriótica, quien manifestó: "*Digamos que la más palpitante expectativa que nos reúne aquí es la de la paz*" (Diario de la Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p.2).

Al inicio de la ANC se fijó un sistema de triunvirato para la presidencia, conformado por Antonio Navarro Wolf en representación del Movimiento 19 de abril, Horacio Serpa Uribe por el Partido Liberal y Álvaro Gómez Hurtado por el Movimiento de Salvación Nacional, además, se establecieron cinco (5) comisiones permanentes, siendo de nuestro interés la Comisión Primera compuesta por 17 delegatarios, en ella se discutió y se decidió los siguientes temas: *principios derechos, deberes, garantías y libertades fundamentales...*, (Gaceta Constitucional No. 4, p. 1), en esta

Comisión fue donde se debatió la inclusión del paz en la norma constitucional, luego de una serie de discusiones y propuestas tramitadas, pues la constituyente desde su inicio consideró la inclusión del precepto de la paz y la promesa de obtenerla.

El Gobierno Nacional fue de los primeros en presentar el proyecto de acto reformativo de la Constitución Política de Colombia, precisando en su preámbulo la consolidación de la paz y en el artículo 5, como fin del Estado específico, para asegurar que los habitantes de Colombia vivan en paz, así mismo se estableció como deber y responsabilidad de los habitantes mantener y alcanzar la paz proscribiendo la violencia (Gaceta Constitucional No. 5, pp. 1 y 7).

En el proyecto del M19 encabezado por Antonio Navarro Wolf añadió la paz en el preámbulo, señalándola como propósito y medio para promover las relaciones internacionales (Gaceta Constitucional No. 8, p. 1).

Igualmente, en el proyecto de Juan Gómez Martínez y Hernando Londoño, reitera la inclusión de la paz en el preámbulo como garantía y aseguramiento, a la par, en los fines del Estado en el artículo 3 numeral 7 incluyó la realización de valores entre ellos la paz (Gaceta Constitucional No. 9, p. 1).

Por otra parte, Alberto Zalamea Acosta en su ponencia incluyó en el preámbulo el deber de asegurar la paz como principio y la paz nacional e internacional como un derecho indeclinable (Gaceta Constitucional No. 36 p. 27).

En el proyecto de Acto Reformatorio No. 21 artículo 2 innovadoramente se determinaron los fines de la educación, entre ellos, promover las actividades de la ONU para el mantenimiento de la paz e impulsar y fomentar los principios y valores de la paz (Gaceta Constitucional No. 18, p. 17).

En tanto, el proyecto del EPL muestra su compromiso directo con la búsqueda de paz, aparte de venir de un proceso de desmovilización, dejación de armas y modificar su nombre a Esperanza, Paz y Libertad, en su proyecto de acto reformativo incluyó la paz como un derecho social y de obligatorio cumplimiento para el Estado, el Gobierno y la Sociedad (Gaceta Constitucional No. 21 p. 21).

Paralelamente al preámbulo se analizó la paz como principio y propósito estatal, no obstante el delegatario Diego Uribe Vargas en su proyecto estableció la paz como un derecho (Gaceta Constitucional No. 7, p. 1), enmarcándolo como derecho de naturaleza colectiva (Gaceta Constitucional No. 26, p. 4).

Abierto el debate en comisión se discutió la doble inclusión de la paz como principio y como derecho, a lo cual el delegatario Juan Carlos Esguerra solicita se elimine el artículo de la paz como derecho ya que se encuentra consagrado en los principios, a lo que el delegatario Uribe Vargas defendió al doble fijación, una es la paz individual y colectiva y la otra es el deber del estado la paz, la primera no es un valor es una aspiración y la otra un derecho (Gaceta Constitucional No. 93, p. 10).

En relación con la educación el Delegatario liberal Carlos Fernando Giraldo Ángel en referencia a su proyecto de acto reformativo enfocó la educación estableciendo que se debe impartir con base a los siguientes principios básicos: educación para la democracia, educación para la paz y educación para el desarrollo económico y social (Gaceta Constitucional No. 21, p. 2).

Finalmente, en el informe de ponencia de la Comisión Primera estableció el derecho a la paz artículo 3 la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento para todos (Gaceta Constitucional No. 51, p. 19), así mismo se estableció en el Preámbulo y Principios, para primer debate en plenaria quedo incluido la paz en el preámbulo con el efecto de asegurar la paz y en el artículo sexto se estableció la paz como principio indicando que la paz es un valor indeclinable en el ámbito nacional e internacional que compromete al Estado y a la sociedad(Gaceta Constitucional No. 62, p. 2).

El secretario de la comisión al concordar los artículos aprobados en Comisión con la Constitución de 1886, señala en cuanto principio fue aprobado de la siguiente forma: “*ARTÍCULO SEXTO: La paz nacional e internacional es un valor indeclinable del pueblo colombiano, que compromete al estado y a la sociedad*” sin tener consagración referente en la Constitución de 1886, en cuanto la paz como derecho así: “*DE LA PAZ la paz es un derecho y es un deber de obligatorio cumplimiento*

para todos” también no tiene equivalente constitucional, así mismo, en el artículo de DEBERES DE LA PERSONA Y EL CIUDADANO, establece “*propender al logro y mantenimiento de la paz*” sin tener equivalente, como elemento de análisis la Comisión V tramitó los derechos colectivos sin incluir, la paz como un derecho colectivo, como lo determinan alguno tratadista. (Gaceta Constitucional No. 83, pp. 2, 3 y 34)

Ahora bien, al observar el preámbulo debatido y posteriormente aprobado se distingue un cambio en su origen, pues en la fuente el poder está en cabeza del pueblo y no de Dios, pues la constitución de 1886 y la reforma de 1957 se otorgó o se reconoció el origen poder en divino(Hernández, 2001, p. 35), en discrepancia el preámbulo de la constitución de 1991 el poder soberano se otorgó al pueblo como constituyente primario, tal decisión se tomó por que Dios no había concedido su vocería y no era el momento ni la época para que alguien hable a nombre de Dios, era mejor recordarlo y no asumir su vocería (Gaceta Constitucional No. 87, p. 8)

Es claro que la constitución de 1991 innovó incluyendo derechos colectivos, los cuales propenden por la satisfacción de las necesidades colectivas, fomentan la solidaridad y defiende intereses colectivos, aunque se deben comprender que los derechos colectivos no solo son los relacionados al ambiente, ni a los consumidores sino que por su naturaleza son más, como la salubridad pública, seguridad, espacio público bienes de uso público, sin embargo, se observa que en la ANC no se determinó la paz como uno de ellos(Gaceta Constitucional No. 46, p. 21) como en un principio lo había establecido el delegatario Diego Uribe Vargas.

En el informe de ponencia para primer debate en plenaria de la Carta de Derechos, Deberes y Garantía y Libertades, mostró el delegatario Diego Uribe un artículo llamado “*DE LA PAZ*” establece que el derecho a la paz y el deber de todos de respetarlo, es una innovación constitucional y un gran avance, al establecerse como principio se refiere al valor del pueblo colombiano, comprometiendo al Estado y la sociedad, es claro que la paz es un derecho de todos los colombianos y un deber del Estado y de la comunidad, al ser un derecho es posible ejercer a cabalidad las libertades ciudadanas, por medio del derecho a la paz se garantiza no solo por parte

de los poderes públicos sino también con la acción del ciudadano, finalmente fue aprobado como derecho así: “*DE LA PAZ la paz es un derecho y es un deber de obligatorio cumplimiento para todos*”(Gaceta Constitucional No. 82, p. 10).

Finalmente en el ponencia de la comisión codificadora para segundo debate de plenaria y su respetiva aprobación, en cuanto la paz se refirió que se encontraron repetidos dos artículos y al revisar su espíritu consideraron que suficiente el consagrado en la carta de derechos suprimiendo la paz como principio (Gaceta Constitucional No. 112 p. 10).

Entre tanto, el Congresista Jaime Buenahora Febres-Cordero en su texto *El Proceso Constituyente*, realiza como él lo ha llamado una *semblanza*, de cada delegatario incluyendo sus orientaciones políticas y principales propuestas en la constituyente, es sustancial observar y examinar los delegatarios o constituyentes, por ser los actores directos de la ANC, además, en este proceso constituyente se innovó su forma de nombramiento, siendo seleccionados por medio de votación popular, dándose por primera vez, una diversidad de protagonistas, caracterizándose cada uno por su propuesta política definida y con un propósito concreto, por eso es indispensable precisar algunos perfiles y su labor en la constituyente con relación a la paz, resaltado inicialmente los siguientes Partidos Políticos :

El Partido Liberal, aunque el presidente Gaviria de naturalmente liberal estaba impedido para participar en ella, no obstante, el partido utilizó listas regionales y de esa variedad de listas resaltaron personas como Horacio Serpa Uribe, Carlos Lemos Simmonds, Jaime Castro, entre otros, de las más de 40 listas regionales, fueron elegidos los 25 delegatarios liberales.

El Movimiento Político Alianza Democrática M 19, tenían la particularidad que venían de reincorporarse a la vida política, estaban participando con conocimiento de causa pues tenían gran experiencia temas de paz, dirigidos por Antonio Navarro Wolf, que había sido candidato a la presidencia con una votación altísima, dicho musculo político y apoyo popular se vio reflejado en la elección de 19 constituyentes,

no obstante, a pesar de conocer y estar presentes en el proceso de diálogos de paz del grupo M 19, ninguno de ellos se enfocó en el tema de la paz.

El Movimiento Salvación Nacional, dirigido por Álvaro Gómez Hurtado conformado por grupo disidente del Partido Conservador, exigía más justicia, tuvo la partición de 11 delegatarios elegidos.

De la lista de los constituyentes del Partido Conservador Colombiano en total participaron 9, grupo encabezado por el expresidente Misael Pastrana defendía los derechos humanos, el medio ambiente y la ecología, así como, defensor del voto obligatorio y democracia moderna.

De la lista de 2 de los delegatarios de la UP, se caracterizaban por ser fervientes defensores de los Derechos Humanos y la vida, asimismo, los grupos indígenas intervinieron con 2 constituyentes.

Destacando los siguientes constituyentes, así como su ideología y propuesta política:

| DELEGATARIO | PARTIDO POLÍTICO | PROPUESTA |
|-------------------------------------|------------------|---|
| Carlos Lemos Simmonds | Partido Liberal | Proponía que por medio de la función del Estado se debía proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos |
| Julio Salgado Vásquez | Partido Liberal | Planteaba redireccionar el estado de sitio en Colombia |
| Carlos Fernando Giraldo Ángel | Partido Liberal | Su propuesta señalaba elevar tres valores a nivel constitucional, entre ellos, la educación y para la paz |

| | | |
|-------------------------------|-----------------------------------|--|
| María Teresa Garcés | Alianza Democrática M 19 | Respeto por los Derecho Humanos |
| Germán Rojas | Alianza Democrática M 19 | Respeto por los Derecho Humanos |
| Álvaro Gómez Hurtado | Movimiento Salvación Nacional | Propuesta para alcanzar la paz era la recuperación de la justicia |
| Carlos Lleras de la Fuente | Movimiento Salvación Nacional | Proponía que un medio de llegar a la paz era por medio de la equidad jurídica |
| Juan Gómez Martínez | Partido Conservador Colombiano | Defendía los diálogos con los grupos narcotraficantes como el único camino para lograr la paz |
| Augusto Ramírez Ocampo | Partido Conservador Colombiano | Proponía la inclusión de los Derecho Humanos de la ONU y la creación de figura del Defensor de los Derechos Humanos |
| Aida Abella | Unión Patriótica | Ferviente defensora de los Derechos Humanos y la vida |

Elaboración propia Fuente: (Buenahora, 2011).

CONCLUSIÓN

A *Prima facie* se observa que la paz fue un medio y una razón fuerte para convocar la Asamblea Nacional Constituyente –ANC-, al estudiar el camino en la Asamblea y su final inclusión en la Constitución de 1991, vemos que la paz se planteó como propósito estatal en el preámbulo, como derecho y como deber y sin olvidar la fijación como formación educativa.

El concepto de la paz que se planteó en la constituyente, se originó gracias a la iniciativa de los estudiantes en respuesta a la desmedida violencia de la década de los ochenta, esta situación motivó la conformación de movimientos sociales tan fuertes que impulsó la misma asamblea constituyente, para la búsqueda de la paz y la democracia participativa, por medio de una modernización institucional argumento principal, además, la inclusión fue un aspecto relevante la ANC se contó con varios grupos armados desmovilizados como el M19, el EPL, el PRT y el Quinto Lame excluyendo a la FARC y ELN, situación muy criticada, pues su fuente era crear un tratado de paz olvidado a los generadores principales de violencia .

La ANC se destinó a establecer una política marco de Estado encaminada a la obtención paz, por medio de la reivindicación de las instituciones jurídico políticas de Colombia, por tanto la inclusión de la paz fue un poco abstracta, la noción de la paz tuvo un papel protagónico en el proceso preconstituyente que daría luz a la ANC, innovando por medio de la inclusión de la paz en la Constitución Política de Colombia, con unas características definidas que serán analizadas en el próximo capítulo, por lo tanto, la principal consecuencia de la ANC es incluir y exaltar la paz a nivel constitucional implementándola como propósito y prescribiendo indirectamente que todas las instituciones, figuras jurídicas y procedimientos establecidos en la constitución y la ley deberían ir regidos o en búsqueda de la paz.

En efecto, los delegatarios de Asamblea Constituyente tuvieron la voluntad expresa de constituir como propósito estatal la paz, por medio de la regulación directa e indirecta como la supresión del estado de sitio, como se manifestó esta institución vulneraba algunas libertades individuales y colectivas públicas, asimismo, se estableció una forma exploratoria en la que se limitó un poco el poder estatal para que los miembros de grupos al margen de la ley pudieran ser favorecidos por medio de los procesos de reinserción. (Vidal. 2005, p. 317).

Además, las tendencias y cambios de la Constitución de 1991, reiteró los derechos clásicos y tradicionales de Constitución de 1886, con una innovación axiológica, puesto que se insertó un catálogo de derechos del plano social y su importancia radicaba en la posibilidad de la realización efectiva de los derechos (Younes, 2008, p. 179), como lo derechos de tercera generación que la academia circunscribió la paz en este catálogo, situación que fue inobservada e inexplorada por la Asamblea, generando confusión en la naciente Constitución del mecanismo de protección, que más tarde la Corte profundizaría en ese aspecto.

La principal situación innovadora y de reflexión de la Asamblea Nacional Constituyente, aparte de su origen encauzado hacia la paz, es que renovó el espectro Constitucional, haciendo que el Estado más garante ejerciendo un cumplimiento de los deberes constitucionales y sometiendo todo su accionar con un propósito claro y directo que es la concreción de la paz.

CAPÍTULO III

LA PAZ: UN DERECHO Y UN DEBER CONSTITUCIONAL

*Una paz justa y universal será posible cuando logre eliminarse las fuentes
esenciales y permanentes de los conflictos que generan la guerra.
La paz no puede mantenerse por medio de la guerra*

Albert Einstein
(Velásquez, 2004, p. 347)

PREMISA

Luego de analizar la acción reformista constitucional de 1991, en este capítulo se expondrá el concepto de paz, usado a lo largo de la humanidad deteniéndonos en autores concretos como Thomas Hobbes, Immanuel Kant y Hans Kelsen, adicionalmente conceptos más recientes desarrollados por el Noruego Johan Galtung, para llegar a analizar la definición constitucional de la paz incorporada en la Constitución de 1991, su conceptualización, estableciendo su alcance, su influencia en las actuaciones administrativas y su efectiva acción, recalcado la consecuencia que ha tenido en la sociedad, para finalizar con los aporte jurisdiccionales y desarrollo judicial de la noción de paz otorgada por la Carta Superior, pues en varias ocasiones la Corte Constitucional ha explicado y concretado la noción o el valor de la constitucionalización de la paz, lo anterior para entender como una Nación guiada por un buen gobierno, y un pueblo consciente, deben participar conjuntamente en la planeación de acciones y ejecución de ellas, siendo los corresponsables en la consecución de la paz.

1. La noción de la paz

La idea de paz siempre ha estado presente en la sociedad, desde la antigua Roma en los tiempos de Cicerón, Séneca y Marco Aurelio, se predicaba como “*pax romana*” que no era otra cosa que la “*Tranquilidad en la libertad*” (Ramírez, 2008).

A lo largo de la historia, simultáneamente con la creación del Estado y el posicionamiento de la sociedad, el concepto paz ha tenido diversas concepciones, desde Hobbes pensador del siglo XVII, que conceptualizó la paz en su obra el *Leviatan*, en la que desarrolla una teoría de gobierno civil, siendo el precursor del contrato social como origen del Estado, estableciendo un *estado de naturaleza*, escenario preestatal en donde el hombre permanece en constante guerra, siendo necesario para establecer un orden y solucionar conflictos que los ciudadanos cedan a favor de un tercero la responsabilidad de gobernar, al acceder a este contrato se está generado el Estado, organización política que se caracteriza por tener el monopolio de la fuerza, con una simple finalidad de propiciar seguridad para todos, como señaló Hobbes para “*asegurar la paz y defensa común*”(Hernández, 2003, p. 205).

La constante guerra en que se hallaban los seres humanos en el estado de naturaleza los llevo superarlo, accediendo a entregar la función de gobierno a un ser superior y él por medio de un ordenamiento jurídico estatal de coacción, cumplía el propósito de propender orden estatal, progreso y luego la paz (Perdomo, 2007, p. 281).

De la misma forma, Emanuel Kant, examinó y amplió al concepto de la paz, en la obra de Luis Villar Borda "*La paz en la doctrina del derecho de Kant*", analiza el pensamiento político de Kant expuesto en su libro “*sobre la paz perpetua*”, manifestando que Kant diseño la paz como un principio jurídico racional, situándolo

como finalidad primordial del Estado, afirmando que "*no es racional hacer la guerra*" (Ospina, 1996).

La idea de sociedad de Hobbes estaba enfocada en un gobierno monárquico o absolutista, Kant en contraposición, pensó que el gobierno ideal era el Republicano, siendo el más adecuado para garantizar la paz mundial, como promotor del pensamiento ilustrado sus principales distintivos era la libertad y la igualdad para el individuo, para Kant el estado de naturaleza es inseguro, en cambio, el estado de juridicidad soluciona los conflictos a través de la normas, es una estado donde impera el derecho, la razón otorga al hombre la posibilidad de salir del estado de naturaleza (Perdomo, 2007, p. 283).

Kant al ser humanista, lo vital es el desarrollo del hombre, su posibilidad pensar autónomamente, de autodeterminarse y proteger su propia dignidad, con el objetivo de desenvolverse como persona, actuado en armonía social y con comportamientos pacíficos, gracias a esa racionalidad y autonomía no es necesario un organismo que interceda por el hombre en el logro de la paz, sino él directamente puede llegar a ella con plena libertad, para Kant es crucial la razón como instrumento de búsqueda de la paz pues por medio de ella se da un acercamiento a la armonía social y la convivencia pacífica, la tendencia natural del ser hombre que se origina en la moral impulsando la política, así las cosas, gracias a la política y moral se lograra la paz (Ramírez, 2008).

Ahora bien, Kant estableció un orden para llegar a la paz colectiva entre Estados, lo primero es ser autónomo e independiente, esto conlleva a que el hombre sea racional, lo cual facilita lograr una paz en los estados organizados en republicas, para así conformar un órgano político mayor, llamado *la federación de la paz*, con un ideal común la paz, la federación de los pueblos, es un estado en paz que coopera a asegurar la paz de los pueblos, esta federación de paz es una relación jurídica entre estados para garantizar la seguridad y la soberanía interna (Perdomo, 2007, p. 284).

En la visión de la federación de la paz, las relaciones internacionales juegan un papel importante, pues en el buen manejo de las relaciones interestatales, sobrevienen las acciones para lograr la paz, una de ellas es que cada país controle su endeudamiento externo para evitar comprometer su política exterior del mismo modo, a nivel interno señala que es innecesaria la intervención armada por parte del Estado para dirimir conflictos internos donde no medien motivos de lesa humanidad. Además, Villar Borda sugiere que Kant buscaba establecer la paz mundial como un principio político con carácter jurídico, racional, mostrando su faceta humanista, pues precisa la importancia de la presencia del hombre para completar y lograr la paz mundial (Ospina, 1996).

Desde otro punto de vista, Kelsen por su origen iuspositivista aduce que por medio del derecho se logra la paz, elaborando una teoría jurídica general, sometiendo a los Estados y ciudadanos a un orden jurídico supraestatal, solucionando jurídicamente los conflictos y la prohibición de conductas que conlleve a la guerra, por ello es necesario el derecho internacional encargado de condenar a los Estados y personas que no cumplan con las normas, busca la estabilidad y equidad social, para Kelsen solo por medio del derecho internacional se puede solucionar el problema de la paz (Ramírez, 2008).

Reconoce Kelsen el derecho como una técnica social de coerción, siendo un medio para aquel que realiza un comportamiento que viola el ordenamiento jurídico establecido por la sociedad y que regula las conductas de la misma (Kelsen, 1986, p. 31).

Así mismo, en cuanto el uso o aplicación de la fuerza, Kelsen señaló, que las medidas coercitivas se dan de dos maneras: la que la trata de evitar y la que la sanciona, siendo la segunda nociva por ello recurre a la fuerza para evitar que se presente las sanciones, entendiendo el derecho como *un orden para promover la paz*, prohibiendo en una comunidad el empleo de la fuerza en las relaciones sociales, este uso es relativo debido a que el derecho es una organización de la fuerza, condicionando el uso de ella para ciertas circunstancias, como cuando se aplica una sanción a aquella persona que ha violado el ordenamiento jurídico,

otorgándole la posibilidad del uso del derecho al Estado exactamente, al encargado de propender por el orden, por lo tanto, gracias al derecho es posible utilizar la fuerza de forma monopólica y con la finalidad de garantizar la paz (Kelsen, 1986, p. 33).

Del mismo modo, el autor manifiesta que la paz es una situación en la que no se emplea el uso de la fuerza, puesto que el derecho garantiza una paz relativa, privando a la persona del uso de la fuerza, reservándola como él aduce a la comunidad jurídica, por ello es necesario que cada individuo actúe respetando los intereses de los demás, así se lograra en cierta medida una paz social, pues el derecho solo induce a los individuos a abstenerse de utilizar la fuerza en las relaciones sociales, regulando la fuerza de manera excepcional y monopolizada (Kelsen, 1986, p. 34).

En la actualidad, hay diversidad de vertientes del concepto de paz, además, por su relación con la violencia y los hechos generadores de violencia, es difícil considerar un concepto absoluto, por ello la flexibilidad del concepto de paz, pues no solo se refiere a la violencia directa y literal, como un hecho perturbador de la paz, por lo tanto existen otros fenómenos de violencia como la pobreza, la falta de democracia, incapacidad humana, desigualdades estructurales, deterioro ambiental, conflictos étnicos e irrespeto de los DDHH, ponen en peligro la paz en una sociedad, grupos delincuenciales, acción política excluyente, estos son *fenómenos localizados* de violencia (Velásquez, 2004, p. 248) no obstante los estudios se caracterizan por vincular la paz con el concepto de violencia genérica.

Así, como hay diferentes elementos y causas generadores de violencia, también existen variedad de factores para obtener paz democracia, desarrollo, desarme, DDHH, seguridad, identidad y dignidad y equilibrio dinámico de las fuerzas políticas, sociales, culturales, tecnológicas (Ramírez, 2013, p. 35).

Johan Galtung investigador Noruego explica una razón para que se genere violencia y expone dos conceptos *realización* y *potencialidad*, señalando que la violencia es aquello que aumenta la distancia entre lo potencial y lo efectivo y aquello no permite

que se disminuya esa distancia, es decir las realizaciones potenciales están por debajo de las realizaciones efectivas, establecido esta concepción, la violencia en una sociedad, se da debido a la interacción con los demás hombres se generan obstáculos que hace más grande la brecha entre potencialidad y efectividad, formando incluidos y excluidos, esto concibe que un grupo social busque desaparecer al otro (violencia estructural), por ello la necesidad de aprender a compartir con otros, que encausa un grupo social a aceptar al diferente, admitiendo la diversidad, finalmente al tolerar se crea una sociedad con oportunidades para todos (Ramírez, 2013, p. 45).

Retomando, un hecho generador de violencia, como lo es la violencia estructural, es necesario disminuir estas estructuras sociales, demostrando tolerancia entre las distintas sociedades. Para Johan Galtung la paz la analiza desde dos puntos de vista, como la paz positiva que es la ausencia de violencia estructural, es decir aquella que ha superado de desigualdades, justicia social, además, la paz negativa como aquella que consiste en la no guerra, ausencia de violencia, además, examina la paz cultural aquella que se adquiere en el proceso de aprendizaje del ser humano (Ramírez, 2013, pág. 46).

También, la paz puede ser una valoración ética sobre el derecho del otro por ello es necesario la cooperación entre los miembros de una sociedad y la tolerancia.

Ahora bien, la violencia también tiene multiplicidad de actores activos, existiendo tres modalidades, a saber: *violencia estatal*, aquella que se produce por parte del estado como el despilfarro de dineros públicos, incumplimiento de objetivos estatales, la corrupción estatal, toda anomalía que surge del estado y sus agentes, así mismo, existe la *violencia social* siendo la que se origina en una sociedad y afecta a los grupos o sectores sociales, como la competencia desleal, exclusión social, discriminación y toda muestra de violencia entre divisiones sociales y finalmente la *violencia individual* que es una consecuencia de la violencia social los indigentes o pordiosero o personas de la calle, es el individuo socialmente excluido (Velásquez, 2004, p. 349).

Un concepto de paz más reciente lo estableció el Centro Internacional de Investigaciones e Información para la Paz *es la identificación y resolución favorable de los fenómenos caracterizados por algún tipo de violencia* (Ramírez, 2013, p. 46), en la actualidad la paz debido a las tendencias globales es un propósito fundamental del derecho internacional, pues es tanta su relevancia no solo para el derecho nacional o de orden interno, que en la Carta de las Naciones Unidas, fue contenida en su preámbulo y en varias disposiciones de su cuerpo, así mismo, se incluyó en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, también, en el preámbulo y Carta Constitutiva de la Organización de Estados Americanos OEA, ahora bien su distinción es tal que en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1996, Tratados Internacionales Multilaterales, los cuales Colombia suscribió y ratificó, se reconoció la paz como fin que orienta la garantía de los derechos allí estipulados (Cepeda, Córdoba, Escobar, Monroy, Tafur & Vergas, 2006, p. 46).

2. La paz como resultado del proceso constituyente

La preponderancia de la paz en los textos constitucionales internacionales es tan importante y guía de sus acciones, que para Colombia no tendría otro efecto, por ello en desarrollo de la Asamblea Nacional, como se expuso la paz tuvo incidencia en su origen y avance hacia el proceso constituyente, de acuerdo a ello el resultado de todas las discusiones y debates en torno a la paz dieron como consecuencia la inclusión de la paz en el texto definitivo de Constitución Política de Colombia de 1991, directa y explícitamente en el preámbulo, en el artículo 22 , en el artículo 67 y artículo 95, siendo una novedad constitucional en Colombia, pues al observar y comparar la Constitución de 1886 y al de 1991 no existe norma ni artículo equivalente (Torres ,1995, p. 59,75 y 86).

Las constituciones actuales, entre ellas la Constitución de Colombiana de 1991, se han caracterizado entre otras cosas, por contener un conjunto de prerrogativas inalienables que se reconocen a todos los ciudadanos, la obligación del Estado no solo de respetar sino de garantizar, proteger y promover su ejercicio, pues desde su evolución no solo comprenden el ámbito personal, es decir libertades civiles y políticas individuales, sino se trasladan a la esfera colectiva haciéndolos extensivos al orden socio-económico, y no siendo enunciativos sino su aplicación debe el juez hacer una ponderación de acuerdo al caso que se presente (Restrepo, 2011, p. 34).

Entendiendo lo anterior, la paz se estableció en nuestra Constitución de 1991, así: como una finalidad estatal, plasmada en el preámbulo²¹, es necesario establecer que es el preámbulo para nuestro ordenamiento constitucional y que función cumple.

²¹ En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente." (Negrilla fuera de texto) (Gómez, 2011, p. 15)

En la Constitución Colombiana en la parte inicial se alza el preámbulo²², siendo el segmento inaugural que aclara o determina con que se va encontrar más adelante en la Constitución, siendo la parte doctrinaria que fija los parámetros y orientaciones de la filosofía política que se establece en el cuerpo constitucional (Salazar, 1987, p. 147).

De lo anotado, se comprende la importancia del mismo, pues inmerso en el texto inicial de la Constitución se establecen los principios y valores que prescriben los cometidos estatales, es decir las metas y propósitos que debe cumplir el Estado colombiano, además, que deben ser garantizados y salvaguardados por el contenido de la misma Constitución, por ello su importancia pues condiciona la conducta Estatal y la somete al cumplimiento de ellos.

Aunque, el preámbulo es una enunciación de principios filosóficos, más que reglas jurídicas en Colombia tiene plena validez jurídica, fuerza vinculante siendo de carácter obligatorio (Restrepo, 2011, p. 33), en el pasado, se discutieron dos posiciones por parte de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, en referencia a la fuerza vinculante o relevancia jurídica del preámbulo²³, es valioso indicar y ratificar conforme a las Sentencias Constitucionales No. C-479 de 1992 MPs. José Gregorio Hernández Galindo y Alejandro Martínez Caballero y No. C-477 de 2005, MP. Jaime Córdoba Triviño, reiteraron el efecto y poder vinculante que goza el preámbulo, siendo un elemento esencial e imprescindible en la Constitución, pues confirma y delimita una serie de valores, principios y derechos que determinan las metas, los fines que debe observar y lograr el Estado Colombia, al detallar los propósitos o los principios básicos del accionar estatal, condiciona actuaciones de las instituciones públicas, así como, de los funcionarios públicos pues deben ajustarse a ellos, y no solo el orden público, sino también los ciudadanos, ya que se establecen los medios, los instrumentos para aplicarlos o para lograrlos, siendo la paz un propósito orientador, teniendo la posición de valor fundamental, pues la Corte Constitucional al otorgado un valor principal pues la paz figuró como un fin de

²² La Real Academia de la Lengua Española, estableció que viene del latín, del termino *praeambulus*, y se refiere a "Exordio, prefación, aquello que se dice antes de dar principio a lo que se trata de narrar, probar, mandar, pedir, etc." o "Rodeo o digresión antes de entrar en materia o de empezar a decir claramente algo"

²³ Para profundizar en el tema remítase al libro PODER Y CONSTITUCIÓN. El actual constitucionalismo Colombiano. (Hernández, J. 2001, p. 237).

la constituyente, valor del orden interno que es protegido por la misma Constitución (Cepeda, M. et al, 2006 p. 47).

Al contener en el preámbulo, como se manifestó la noción de la paz y al ser parte integral de la Constitución, este valor debe interpretarse manera teleológica²⁴, es decir instituyendo la paz en todas las instituciones jurídicas, acciones y fines del Estado²⁵ y todo comportamiento o acción o disposición que vaya en contra de ella, será inobservado (Gómez, 2011, p. 16), con la finalidad de lograr la paz, de acuerdo al señalamiento que hizo la carta superior de 1991²⁶.

Del mismo modo, La constitución de 1991 es un texto que se proyecta hacia el futuro (Forward Looking), no hacia atrás (Backward Looking) (Uprimmy, 2011, p. 31), es decir se orienta con la finalidad de moldear una sociedad hacia un futuro mejor, por ello las declaraciones que se hacen en ella, sin importar su denominación, ya sea derechos, garantías, libertades, principios o valores ostentan un espíritu ideológico de la Constitución siendo frecuente esta visión en las constituciones modernas, teniendo por objeto ser los elementos teóricos conceptuales hasta programáticos, que deben acatar y ser referente en el ejercicio de las funciones de cada servidor estatal en la acción de la función pública, especialmente de los jueces y la rama judicial en el efectivo goce de las garantías y libertades públicas y principalmente de los derechos fundamentales (Restrepo, 2011, p. 32).

Una vez, analizado el preámbulo y el alcance del mismo, nos encontramos que el constituyente incluyó en el artículo 22 el derecho a la paz, que para Carlos Gaviria (2010, p. 73) fue una norma insólita, singular e innovadora para el momento, pues para la época ninguna Constitución del mundo lo previa, en la Constitución se estipuló el siguiente texto: (...) **“ARTICULO 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. (...)”**, dándole una connotación explícita para algunos autores de derecho de tercera generación (Gómez, 2011. p. 42) o también llamados *colectivos y del ambiente o derechos de la solidaridad*, por tener una aplicación

²⁴ Entiéndase teleológico como aquella doctrina jurídica de las causas finales, que pretende interpretar la disposición de acuerdo a la finalidad que el texto normativo.

²⁵ Véase Sentencia C-479/92 o Sentencia C-477/05

²⁶ “ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.”

concurral o de varias personas, los derechos colectivos y del medio ambiente que aparecieron recientemente y son “(...) *respuesta a preocupaciones sobre el bienestar, ligadas a la calidad de los bienes y servicios ofrecidos a la comunidad, ambiente y a la protección del espacio público*(...)” (Vidal, 2005, p. 236).

Al analizar la paz que se reglamentó en la Constitución de 1991, es adecuado indicar que se concretó como una obligación del Estado, no solo como fin y propósito, sino como garantía y conservación del orden público, aunque este concepto de paz es un poco abstracto, pues también se puede definir como una tranquilidad interior, que tanto como un Estado, una sociedad, un ciudadano debe tener, en sí mismo para evitar cualquier tipo de lucha. Por ello la paz debe ser observada no solo desde la faceta personal y colectiva, sino institucional pues también abarca, el comportamiento de las instituciones políticas, que con la sociedad en general y el individuo deben demostrar una civilización culta y respetuosa.

En efecto, para algunos autores la paz es un sentir, que no tiene un elemento propio de norma jurídica, no se puede enmarcar la paz con determinado contenido teniendo variedad de interpretaciones, al atribuir a la paz la connotación de derecho es una falta de técnica jurídica, siendo muy *ingenuo*, pues no es posible garantizar la protección de este derecho a todos los individuos, pues desde la óptica individual es difícil de garantizar pues es muy subjetiva su percepción, además, su fácil vulneración pone en entre dicho su defensa, se confirma que la inclusión de la paz en la constituciones 1991 como propósito estatal y como derecho es difícil de garantizar (Lleras, Arenas, Charry, & Hernández, 1992, p. 112).

Además, Luis Carlos Sachica señala que la paz como un deber y una obligación de obligatorio cumplimiento estipulado en la Constitución de 1991 está mal formulado, puesto no se debió enunciar como una adecuación jurídica, pues la paz es un estado de ánimo colectivo no depende de una entidad jurídica y no solo se desprende de la ausencia de guerra, recordando al Mexicano Juárez "*El respeto al derecho ajeno es la paz*" (Sachica, 1994, p. 209).

No obstante lo anterior, la Corte Constitucional en varias ocasiones ha determinado el carácter multifacético de la paz, tanto nacional e internacional pues su búsqueda la persigue el Derecho Internacional como la Constitución Política, además, es un derecho colectivo enmarcado en los derechos de la tercera generación e individual o subjetivo por ser un deber personal, debido a la multiplicidad que genera su ejercicio, la Corte mediante la Sentencia T102 de 1993, introdujo peculiaridades de la paz, así: un derecho autónomo no siempre se requiere la injerencia del poder público, un derecho de participación faculta a su titular de intervenir en los asuntos públicos o privados, un poder que puede reclamar para hacer valer sus derechos y obligaciones, además, como derecho personal implica la convivencia excluida de toda violencia, la protección de todo acto violento, siendo la convivencia pacífica *un fin básico del Estado y ha de ser el móvil último de las fuerzas del orden constitucional*, asimismo, configura a paz como presupuesto de todo certamen democrático (Cepeda, et al, 2006 p. 48).

Ahora bien, en Colombia la paz tiene relación cercana con el orden público, al ser un derecho de solidaridad o de tercera generación, estos derechos sobrepasan la esfera individual y por ello protegen derechos colectivos o de una comunidad, salvaguardando los intereses colectivos, por ello la Constitución colombiana en su artículo 88 reglamentó las acciones populares.

Por medio del legislador se reglamentó el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el ejercicio de las acciones populares²⁷.

Sin embargo, este derecho a la paz también puede ser protegido por medio de la tutela, el Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero mediante la Sentencia No. T-002/92²⁸, considero la garantía del derecho a la paz por medio de la acción de tutela, además, la Corte ha elevado la paz a nivel de derecho fundamental, mediante la sentencia T 439 de 2 de julio de 1992 así: *“El mínimo a la paz constituye (...) un*

²⁷Las acciones populares tienen por objeto que es garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, definiendo las acciones populares, como un medio procesal para la protección de los derechos e intereses colectivos y se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible (Ley 472 de 1998).

²⁸ “El hecho de limitar los derechos fundamentales a aquellos que se encuentran en la Constitución Política bajo el título de los derechos fundamentales y excluir cualquier otro que ocupe un lugar distinto, no debe ser considerado como criterio determinante sino auxiliar, pues él desvirtúa el sentido garantizador que a los mecanismos de protección y aplicación de los derechos humanos otorgó el constituyente de 1991. El juez de tutela debe acudir a la interpretación sistemática, finalística o axiológica para desentrañar, del caso particular, si se trata o no de un derecho fundamental, lo que podría denominarse una “especial labor de búsqueda” científica y razonada por parte del juez”

derecho fundamental, ya que de su garantía depende la efectividad de los demás derechos civiles y políticos de la persona”.

Ahora bien, la Constitución de 1991, luego de establecer la paz, en el preámbulo y como derecho en su artículo 22 señaló en su artículo 67²⁹ la educación como motor para la búsqueda de la paz, pues en cumplimiento del propósito estatal de asegurar la paz, se debe impartir la paz en la formación académica, este artículo tiene una gran esencia ideológica, pues se especifica que se quiere lograr por medio de la educación y establece los valores con los que instruirá a los estudiantes colombianos. (Lleras, Arenas, Charry & Hernández, 1992, p. 170), gracias a la educación, se fomenta una sociedad que respete la paz, pues una sociedad culta es generadora de paz y buenas costumbres.

La promoción de la paz, es sin duda un objetivo esencialísimo para lograrla, por ello, mediante la Sentencia T-227/97 la Corte Constitucional, estableció que la pedagogía constitucional es necesaria, otorgando una enorme dimensión al artículo 67 de la Constitución, siendo correlacionado con la necesaria promoción de los derechos humanos, para que la protección de estos derechos sea efectiva y no se quede escrita en las normas sin efectividad. A lo cual Karel Kasak, señaló en una publicación de la UNESCO (Las dimensiones internacionales de los derechos humanos, volumen 2, p310)³⁰.

Por ello, la importancia de la promoción pues no sólo la norma garantiza la protección de la paz, puede haber un sinnúmero de leyes pero por el hecho de regir, no garantiza que la paz sean efectivas, lo válido es que la protección sea efectiva, para el ejercicio de la protección se hace un cambio de naturaleza en la que se incluye la formación, en consecuencia es permitido para el juez tomar decisiones que impulsen la promoción de la paz, buscando el cumplimiento de las reglamentaciones normas que los protegen.

²⁹ (...)

“ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

(...)(Gómez, 2011, p. 27)

³⁰ "... es evidente que la promoción es el primero e imprescindible estadio que lleve a la protección: si no fuera así, el único resultado de la promoción serían las 'leyes caídas del cielo' bien conocidas en América del Sur..." (Sentencia T-227/97-Corte Constitucional)

El logro de la paz es inerte, si no hay la promoción necesaria de ella, la paz es un valor por medio del cual el Estado busca el progreso cultural, social y político, si bien es cierto desde la entrada en vigencia de la Constitución el día 4 de julio de 1991, este artículo no se había desarrollado o reglamentado, no se tenía establecido como sería su formación o sus elementos, como debía impartirse la educación hacia la paz, por lo tanto, el presidente Santos sancionó la Ley No. 1732 del 14 de septiembre del 2014, estableciendo *la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del país* en ella se instauro en su artículo primero: "(...)Con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia, establézcase la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como una asignatura independiente.(...)"

A su vez, indica que la Cátedra de la Paz tiene como objetivo instaurar un ambiente para el aprender y dialogar sobre la cultura de la paz, además, se debe impartir de forma obligatoria.

Del mismo modo, el constituyente en el capítulo 5 de la Constitución Política titulado "*DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES*" exactamente en el artículo 95, instauró la calidad de colombiano y exalta esta categoría, siendo un deber engrandecerla y dignificarla, debido al reconocimiento de derechos y libertades otorgados en el texto constitucional a los ciudadanos, también impone responsabilidades y obliga a los colombianos a cumplir la Constitución y las leyes, de igual forma, el artículo en mención enumera una serie de deberes de la persona, entre ellos, el numeral 6 que señala "*Propender al logro y mantenimiento de la paz*".

Como se apuntó la Constitución otorga a la persona una serie de derechos y garantiza sus libertades, a su vez, impone obligaciones, en cualquier tipo de relación las partes deben tener una compensación de su conducta, en este caso la sociedad está en la obligación de actuar en forma correcta, conforme a lo establecido por el Estado, para así este retribuya el deber social que está cumpliendo, para generarse una convivencia social adecuada, el Estado se encarga de reconocer derechos y el goce de ellos a los ciudadanos y la sociedad en reciprocidad por medio de su adecuado comportamiento, configuran una correlación, donde el Estado garantiza

los derechos y libertades y el asociado cumple con ejercer estos dentro de los parámetros de respeto (Gómez, 2011, p. 159).

Por lo anterior, la importancia de la participación ciudadana, pues se está conformado una simbiosis entre Estado y Sociedad, en la cual por parte del Estado ofrece un derecho o una meta con el ánimo de cumplir sus intereses y el ciudadano se encarga en dar una respuesta, esta conducta está condicionada al principio de la libre elección o al derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad, por eso es tan significativo este derecho a participar porque de él depende el cumplimiento de los fines estatales, la ciudadanía puede participar en decisiones que llegan afectar los intereses y libertades de una pequeña comunidad como de la nación, esta participación democrática ha sido considerada, como un principio constitucional fundamental y fin esencial del Estado social de derecho colombiano (Gómez, 2011, p. 161-162), por ello la necesidad de una sociedad consiente y con la voluntad de participar en la concreción de la paz, ciudadanía con conciencia y culta, pues así se facilitara el camino a la consolidación de la paz

Es claro, que la constitución señala deberes para la persona, por medio de ellos busca limitar unos derecho para garantizar libertades a la sociedad en general, por eso es de gran valor la colaboración de la sociedad en la búsqueda o conservación de la paz, pues ese deber está reglamentado por el ordenamiento jurídico colombiano en varias leyes las cuales la persona debe cumplir con un fin, que es mantener el orden público respetando los derechos ajenos, con el ánimo de contribuir en el logro de la paz. (Lleras, et al, 1992, p. 205).

Finalmente, la Constitución en el artículo 218, atribuyó la función asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz a la Policía Nacional siendo este un cuerpo armado permanente de naturaleza civil teniendo como propósito principal la conservación de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades.

3. Aportes jurisdiccionales a la paz

Luego de la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991, en varias ocasiones la Corte Constitucional ha decidido delimitar o profundizar aún más en el derecho a la paz, así como, mostrar su naturaleza transversal y para ello, ha fijado la paz en diversos sentidos, así:

Acerca de la convivencia pacífica como fin del Estado, el Máximo órgano constitucional, precisó mediante la Sentencia T – 439 de 2 de octubre de 1992 y estableció que la convivencia pacífica es un fin del Estado y el razón de la actividad militar, siendo la paz un requisito de los procesos democráticos libres y abiertos, necesario para el goce de los derechos fundamentales (Defensoría del Pueblo & Plural - Centro de Estudios Constitucionales, 1997, p. 104)

En relación con la vida y la dignidad humana, por medio de la sentencia T-028 del 31 de enero de 1994, se estableció que el derecho a la vida está inmerso en la dimensión integral del hombre como ser digno, siendo la dignidad un merecimiento que a la persona le corresponde debido a su racionalidad, por ello es necesario el bienestar interno lo cual genera una garantía por el respeto social, la paz interior es vital para todo ser humano, es decir, toda persona tiene derecho a vivir en condiciones de paz y de tranquilidad (Defensoría del Pueblo & Plural - Centro de Estudios Constitucionales, 1997 p. 105)

Así mismo, la Corte Constitucional reitero la obligación del Estado de garantizar la paz, pues la desatención de las amenazas que violen o pongan en riesgo el derecho a la vida, compromete la obligación estatal de conservar el orden público y asegurar la convivencia pacífica, siendo mayor la obligación y responsabilidad cuando la situación de conflicto se genera por la omisión de la autoridad administrativa respecto del ejercicio de sus propias funciones (Sentencia T-188 de 1993)

Del mismo modo, la Corte apuntó las garantías constitucionales de la convivencia pacífica, insistiendo en la existencia de la policía, cuyo propósito principal es el mantenimiento de las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades de los habitantes a nivel interior estado, por medio de acciones y actividades preventivas (Sentencia T-102 de 1993)

Con relación a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Corte Constitucional, manifestó que la Constitución, es un mandato popular y soberano, con el objetivo cesar la violencia y de desorden público que viene sufriendo el país, por consiguiente consagro en el artículo 22 como un derecho constitucional fundamental, (Sentencia T 102 del 10 de marzo del 1993), así mismo señaló que el ordenamiento constitucional debido a su naturaleza, se fundamenta en el interés general, relacionando la paz como derecho que resulta de una relación social, y se manifiesta con una convivencia equitativa y justa, el derecho a la paz consagrado en artículo 22, supone *“la armonía social inspirada en la plena realización de la justicia”*(sentencia T 028 del 31 de enero de 1994)

La Corte, en consonancia al concepto de paz negativo y positivo manifestó que no debe confundirse la paz con la ausencia de guerra o con la conjuración policiva de las crisis sociales que afectan la seguridad nacional y la tranquilidad pública se deben entender la verdadera paz, la paz definitiva, es aquel respeto efectivo de los derechos humanos (Sentencia T 102 de 10 de marzo de 1993).

CONCLUSIÓN

Es inevitable indicar que una de las causas de la convocatoria y posterior realización la Asamblea Constituyente, fue iniciar un camino para la consecución de la paz, sin embargo, este concepto es tan intrínseco a ser humano, además, complejo de definir por sus variedad de perspectivas, que genera dificultad al Estado de realizar una protección efectiva, aunque la inclusión de la paz en el preámbulo y articulado, de la Constitución de 1991, fue un inicio para hacer una paz real y positiva, siendo una respuesta a los problemas en que atravesaba la nación por la década del noventa del siglo pasado, el proceso constituyente colombiano se ajustó a las circunstancias de violencia que se vivieron, adecuando una serie de principios ideológicos con la finalidad de solucionar problemas sociales, políticos, económicos de nuestra sociedad.

De esta confrontación de la política colombiana y su anhelo de frenar con la violencia, se forjó un valor difícil de alcanzar y se plasmó como una finalidad propósito estatal, como un derecho, como un deber y como un elemento que debe estar presente en la educación, estas tipificaciones de acuerdo a una interpretación teleológica-finalística, tiene un objetivo fundamental para el Estado, de preservar el orden público y generar en condiciones de equidad económica, política y de justicia.

En efecto, todas las expresiones estatales, deben generar una serie de características que están sujetas a la noción de paz como el bienestar personal, el obediencia social, la tranquilidad, la conservación del orden público, la convivencia, justicia efectiva, la armonía social y el respeto, como lo insinuó Carlos Gaviria *"...todas las disposiciones de la Constitución del 91 hay que leerlas como referidas a un propósito claro y detectado por el constituyente: la búsqueda de la paz. La paz se encuentra en caminos democráticos, con vigencia de derechos, con menos exclusión, con más igualdad"*. (Gaviria, 2010, p. 73)

En referencia al principio social y político de la corresponsabilidad, es claro que no solo el Estado tiene el deber de garantizar de la paz, también se advierte que la sociedad ya sea en conjunto o individualmente de acompañar esta lucha por la paz, por ello la participación del individuo es un requisito esencial para alcanzar la paz, por ello debe respetar al prójimo y conservar lazos de amistad, solidaridad y concordia, no obstante, cualquier muestra de violencia, se estableció constitucionalmente la acción efectiva de las autoridades para garantizar la paz, principalmente de la policía asegurando la convivencia pacífica, teniendo como función principal la prevención.

En los estados modernos, no hay duda que la violencia la monopoliza el Estado tratando de evitar que surja o se multiplique la violencia en la sociedad, promoviendo la paz, sin embargo, en Colombia no ha dado fruto, pues debido a esa potestad estatal, se ha generado opresión en las libertades individuales, sin embargo, la aplicación de teoría de Montesquieu, de la separación de poderes y distribución de oficios y funciones se evitan las violaciones al individuo y sociedad (Uprimmy, 2011, p. 32), por consiguiente, la aplicación de la paz cultural y estructural, además, de la eficacia constitucional debe ser simultánea e integral no solo buscar la paz, sino garantizar la democracia, impulsar la participación, buscar la justicia y equidad social (Uprimmy, 2011, p. 37)

Como se analiza, la labor es conjunto entre el Estado y la comunidad, por una lado se garantiza una armonía social por medio de reglamentaciones y acciones efectivas y por el otro el respeto y un comportamiento socialmente adecuado, en cierta medida todo lo anterior depende del nivel cultural de una comunidad, el papel que juega un grupo de ciudadanos es muy importante pues de ellos depende la paz, por eso el interés del Estado no solo de reglamentar la paz como derecho, sino también como elemento académico que debe ser impartido a los ciudadanos en general, debido a ese reconocimiento escolar otorgara una búsqueda real y efectiva de la paz por parte de las personas.

Sin desconocer los demás artículos, el interés principal constitucional reglamentar la paz figura en el artículo 22 que fue el resultado de un esfuerzo de la búsqueda de

un ideal social, dicha paz quedó redactada pensando en la paz política (Lleras, C. Arenas, C Charry, J. & Hernández, A., 1992, p. 112) sin embargo, se extiende a todos los ámbitos posibles, acertadamente el profesor Diego Uribe, al indicar que la paz como un *derecho síntesis* sin el cual los demás preceptos carecen la posibilidad de materializarse (Uribe, 1996, p. 21), es decir es la base para que los demás derechos fundamentales o humanos existan. Así las cosas, sin paz la existencia de los otros derechos resulta ser ficticia, además, esta categorización base esencial de los derechos de tercera generación se demuestra que su práctica y efectividad la naturaleza concursal de varios factores.

CAPÍTULO IV

UN PANORAMA ACTUAL DE LA GESTIÓN ESTATAL PARA LOGRAR LA PAZ

"La paz un valor supremo y un anhelo para todos los colombianos"

Juan Manuel Santos Calderón

(Alocución presidencial 17 de noviembre de 2014)

PREMISA

La importancia de la introducción del valor de la paz en la Constitución de 1991, toma relevancia cuando se toman las medidas para su obtención, por ello es necesario para su efectiva realización, la formación de políticas públicas que reglamenten su preparación y desarrollo, por medio de planes que manifiesten la voluntad directa de alcanzar la paz, en consecuencia, la formulación de la paz en la Carta Magna es un punto válido y de partida para la consecución de ese valor supremo, estableciendo un referente normativo para conseguirla, en efecto, se deben instaurar los instrumentos para lograrla, pues la reglamentación por sí sola no es efectiva, ni produce resultados, por ende debe ir acompañada de los medios y los métodos para obtenerla.

El Estado es el responsable principal y directo de garantizar la paz, por medio de acciones públicas, teniendo que reglamentar su accionar por medio de la planificación, exactamente recurriendo a los planes de desarrollo pues por medio ellos se instauran las gestiones y se da el impulso necesario, para el cumplimiento de los fines propuestos, como en caso que nos concierne el logro de la paz, por ello la necesidad de analizar los planes de desarrollo, para establecer las rutas y caminos estratégicos, que se han formulado por medio de las políticas públicas del Gobierno Nacional, así mismo, estos planes deben ir asistidos con las normas que hacen efectivos la planificación propuesta, por consiguiente se expondrán el ordenamiento jurídico vigente donde se observa el papel del legislativo al tramitar leyes con relevancia y a favor de la paz, para materializar los principios y planes establecidos por el ejecutivo.

1. Dinámicas del gobierno nacional con relación a la paz.

La Constitución Política de Colombia de 1991, configuró la paz como un fin esencial del Estado, obligando al Gobierno Nacional a tomar todas las acciones necesarias para alcanzarla, siendo el Presidente de la República en único responsable del orden público y la seguridad interna, o a su vez, es el competente de dirigir negociaciones procesos de paz (Palacio, 2012, p. 138), en consecuencia por medio de políticas públicas encaminadas a la consecución de la paz, ejerce su labor de conservar y restablecer el orden público, con el ánimo de conservar la paz, así mismo, gran parte de la labor legislativa se debe a iniciativa del Gobierno Nacional, no obstante, la intervención del ejecutivo ha sido mayor desde su enfoque de planeación y ejecución pues en diversos planes nacionales de desarrollo se han tomado medidas para lograr la paz, el deber del Gobierno de *presentar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas*, al Congreso se estableció en el artículo 200 de la Carta Magna.

El Plan Nacional de Desarrollo -PND- es el documento que contiene las bases y lineamientos de las políticas públicas formuladas por el Presidente para el accionar del Gobierno Nacional, señalando los propósitos y objetivos del gobierno en los cuatro años del mandato presidencial y es responsable el Departamento Nacional de Planeación -DNP- de elaborarlo, socializarlo, valorarlo y realizar el respectivo acompañamiento, de acuerdo a la Constitución el PND es un documento que contiene lo objetos que se propone el Gobierno siendo de suma importancia, pues gracias al cumplimiento de los objetivos trazados se evalúa su gestión y desempeño, por ello es esencial analizar los Planes Nacionales de Desarrollo desde la entrada en vigencia de la Constitución colombiana, para considerar la voluntad del Gobierno Nacional de generar una camino hacia la paz o su iniciativa de propender por ella, establecer que derrotero se instauró para lograr la paz y si se cumplió o fue fallido tal propósito, para ello se estudiaran los planes de desarrollo directamente de la

leyes que aprobaron el plan de cada gobierno de las últimas 2 décadas desde el Gobierno del Presidente Ernesto Samper Pizano (1994 - 1998) hasta el primer mandato del Presidente Juan Manuel Santos (2010 - 2014), a través de estos últimos 20 años se han pronunciado acerca de la paz de los siguientes PND, así:

- Plan Nacional de Desarrollo 1994-1998 - El Salto Social
- Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002 - Cambio para construir la paz
- Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 - Hacia un Estado Comunitario
- Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 - Desarrollo para todos
- Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para todos

Cabe advertir que el análisis solo se enfocará en lo concerniente a la paz, así mismo, de la mano con el ejercicio de planificación y con la finalidad de poder ejecutar tales propósitos, el gobierno nacional presentó diversos proyectos de leyes y actos legislativos, los cuales favorablemente y con el apoyo del Congreso de la República salieron adelante y hoy en día son leyes de la República o artículos de la Constitución, siendo novedades normativas, que se han promulgado con el objetivo de apoyar el trasegar hacia paz, teniendo una tarea especial en nuestro ordenamiento jurídico, pues son las herramientas para lograr la paz.

1.1. Ernesto Samper Pizano: El Salto Social (1994-1998)

Por medio de la Ley 188 del 02 de junio de 1995(Diario Oficial 41.377), se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones del periodo presidencial de Ernesto Samper Pizano (1994-1998), en dicha ley se estableció como objetivo “*orientar la acción del Estado y de la sociedad civil hacia el crecimiento integral de la persona humana y el desarrollo solidario de la comunidad colombiana*” (Art. 1), determinado una serie de propósitos que se deben cumplir por medio del PND, sin estar señalado claramente la paz, no obstante, otorgó a la sociedad civil un papel más importante pues con ella se forma un nuevo ciudadano colombiano: “*más productivo en lo económico, más solidario en lo social, más participativo y tolerante en lo político, más respetuoso de los derechos humanos y, por tanto, más pacífico en sus relaciones con sus semejantes, más integrado en lo cultural y, por tanto, más orgulloso de ser colombiano* (Art. 4), tanto el Estado como la sociedad civil deberán aplicar un *modelo alternativo de desarrollo humano integral (MADHI)*”, demarcado principios para logra la construcción y funcionamiento del *MADHI*, (Art. 6) entre ellos hallamos, la equidad y solidaridad principios de la política económica y social para conseguir la estabilidad social y la paz (Art. 7).

Además, indicó a nivel internacional una serie de estrategias, que en conjunto con otras naciones, mejoraran las condiciones de vida de la humanidad con el objetivo de construir la paz en la justicia y la solidaridad.

Es necesario, precisar que el periodo del presidente Cesar Gaviria Trujillo (1990 - 1994), se tramito y rigió, con el ánimo de promover los diálogos para la paz, La Ley 104 del 30 de diciembre de 1993(Diario Oficial 41158), consagró los instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y lograr la paz, es la conocida ley del orden público, esta ley facultaba a los representantes autorizados

por el Gobierno a realizar actos tendientes a entablar las conversaciones y diálogos con grupos guerrilleros, adelantar diálogos y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos guerrilleros tendientes a su desmovilización militar y a su reincorporación a la vida civil, con el fin de promover la humanización del conflicto interno, el respeto de los derechos humanos o la disminución de la intensidad de las hostilidades (Art. 14).

Con el propósito de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, además, establecía que la dirección de todo proceso de paz corresponde exclusivamente al Presidente de la República pues él es el responsable de la preservación del orden público en toda la Nación y posibilita designar a nombre del Gobierno a personas que participen en los diálogos y acuerdos de paz, siempre cumpliendo las órdenes impartidas por el presidente (Art. 15).

Así mismo, faculta al Presidente de la República para autorizar la participación de representantes de diversos sectores de la sociedad civil en las conversaciones y diálogos, cuando a su juicio puedan colaborar en el desarrollo del proceso de paz (Art. 17), esta norma tuvo una vigencia de dos (2) años, por consiguiente, en el periodo del presidente Samper se sancionó la Ley 241 del 26 de diciembre de 1995 (Diario Oficial 42.719) que prorroga la vigencia de la ley 104 de 1993 por dos (2) años más y adiciona temas como la suspensión la ejecución de las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten contra los miembros representantes de los grupos guerrilleros que adelanten conversaciones de paz con el Gobierno Nacional. Para asegurar su desplazamiento, a la vez, podrá coordinar con los representantes de los grupos guerrilleros en un proceso de paz una ubicación temporal y mediante orden expresa podrá suspender la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, para garantizar la seguridad y la integridad de los participantes en los procesos de paz.

Luego, se promulgó la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997(Diario Oficial 43201), derogando lo establecido en la leyes ley 104 de 1993 y 241 de 1995, aunque con la

misma esencia y naturaleza de la búsqueda de diálogos con grupos al margen de ley, consagrando mecanismos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia señalando instrumentos para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica, esta ley trae consigo la misma esencia y contenido de las leyes anteriores de orden público, igualmente, manifestó que los representantes autorizados expresamente por el gobierno nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, retomando lo establecido en la ley 104 de 1993 y reseñó que los acuerdos serán los que para el Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que los suscribe.

A su vez, provee la noción grupo armado organizado al margen de la ley conforme al Derecho Internacional Humanitario entendiéndose como aquel que bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

Reitera lo concerniente a la suspensión de las órdenes de captura y la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, sin vulnerar derechos y libertades de la comunidad y define el concepto de grupo armado organizado al margen de la ley conforme con el Derecho Internacional Humanitario, y refrenda la dirección de cualquier proceso de paz al Presidente de la República.

Ahora bien, con relación a la paz internacional el Congreso de la República expidió la Ley 251 del 29 de diciembre de 1995(Diario Oficial 42171), por medio de la cual se aprueba la “Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales”, hecha en La Haya el 18 de octubre de 1907, mediante esta ley se tradujo y aprobó la convención, a través de ella establece el mantenimiento de la paz general para prevenir el uso fuerza en las relaciones entre los Estados, las Naciones y emplear el manejo pacífico de conflictos internacionales.

Así mismo, reglamenta la mediación internacional en caso de conflicto y sus pautas, las comisiones internacionales informadoras, otorgando la función de facilitar la solución de litigios, cuando suceda una desacuerdo entre naciones, y finalmente establece el arbitraje internación para solucionar conflictos.

También, se refrendó la Ley 434 del 03 de febrero de 1998(Diario Oficial 43231) creando el Consejo Nacional de Paz, estableciendo la política de paz es una política de Estado, permanente y participativa, siendo estructurada por todos los órganos del Estado los cuales deben colaborar en forma coordinada y armónica, además, señala que cada gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidad del Estado en materia de paz.

Estableciendo los principios rectes de la política de paz del Estado que deben desarrollar las autoridades de la República, el Consejo Nacional de Paz y los Consejos Territoriales de Paz, así: Integralidad, Solidaridad, Responsabilidad, Participación, Negociación y Gradualidad, se crea el Consejo Nacional de Paz participara a la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional y tendrá la misión de *“propender por el logro y mantenimiento de la paz, y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente”* y se fija dos funciones principales como asesor y consultor del Gobierno Nacional y como facilitador de la colaboración armónica de las entidades estatales.

Finalmente, se aprobó la Ley 438 del 25 de marzo de 1998(Diario Oficial 43279) que aprobó el *“Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Universidad para la Paz para la creación de un Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la Solución de Conflictos”*, suscrito en Bogotá el 30 de julio de 1986 y creó el Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la Solución de Conflictos de la Universidad para la Paz de las Naciones Unidas cuya sede está ubicada en la ciudad de Bogotá, y su finalidad cuyo propósito es ofrecer en contexto internacional una institución de enseñanza superior para la paz, para promover el

espíritu de comprensión, tolerancia y coexistencia pacífica, propender por la cooperación entre las binaciones y sobrepasar las amenazas a la paz y el desarrollo mundial.

1.2. Andrés Pastrana Arango: Cambio para construir la paz (1998-2002)

Mediante la Ley 508 del 29 de julio de 1999 (Diario Oficial No. 43.651) se expidió el PND, aun fue declarada inexecutable por la Corte y el presidente Pastrana no tuvo un propósito legitimado para desarrollar y ejecutar, sin embargo, por el ejercicio académico y la voluntad de lograr la paz se analizara el PND, pues por medio de él se estableció como objetivo fundamental la búsqueda y conservación de la paz, hacia un crecimiento sostenible con cohesión social, con varios propósitos entre ellos:

Contribuir a la generación de una cultura de paz, es un desarrollo de artículo 67 de la Constitución colombiana, promoviendo la paz pues tiene como objetivo, que los ciudadanos sean capaces de vivir en convivencia en solidaridad, tolerancia y respeto para lograr una reconciliación, por intermedio del PND se intenta adoptar una política de Estado en materia de paz que trascienda, que se preocupe por la población afectada por la violencia, estableciendo en los principales programas y subprogramas que el Gobierno Nacional, ejecutaría en la vigencia del Plan Nacional de Inversiones, incorporando la paz en los diferentes proyectos.

Proyectos que contribuyen al logro de la paz, por medio de la educación, así mismo la implementación de la Política Nacional de Juventud, que cumplirá entre otras labores, como la promoción a los jóvenes como constructores de paz, generando un componente de bienestar por medio de la recreación, generando una herramienta para generar paz y tranquilidad entre los individuos.

En el proyecto de medio ambiente y sector agropecuario, se establece la integración y modernización para generar el desarrollo y lograr la paz en las zonas rurales, además de la busca queda de inversión para impulsar el desarrollo y lograr la paz, sin olvidar el un ambiente en armonía, conservando y restaurando las áreas prioritarias fomentando la paz.

Asimismo, con relación a la reconciliación, se enfoca en crear la cultura de solución pacífica de los conflictos e incluye a los desmovilizados, como a los afectados por la violencia, por medio de inversiones sociales instituyéndose el *Plan Colombia*, que establece proyectos productivos participativos a nivel rural, atención humanitaria y protección, desarrollo institucional y fortalecimiento del capital social, infraestructura para la Paz, promoción de la sostenibilidad ambiental, políticas de paz y convivencia ciudadana y programa de convivencia y seguridad ciudadana a nivel urbano

De la misma manera, en este periodo rigieron las siguientes leyes y actos legislativos, que buscaban la obtención de la paz:

Por medio del Acto legislativo 02 del 27 de diciembre 2001 (Diario Oficial No. 44663), se adicionó al artículo 93 de la Constitución, reconoció la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y ratificó el tratado.

La Ley 548 del 23 de diciembre 1999 (Diario Oficial No. 43827), con la insistencia de dar continuidad al proceso de paz se expide la norma que prorrogó la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 por el término de tres (3) años.

La Ley 487 del 24 de diciembre 1998 (Diario Oficial No. 43.460) autorizó un endeudamiento público interno y crea el Fondo de Inversión para la Paz, para el desarrollo de este subprograma, fue creado mediante Ley 487 de diciembre de 1998 el “Fondo de Inversión para la Paz” como principal instrumento de financiación, a través de recursos públicos, contribuciones privadas, créditos externos y donaciones de organizaciones y gobiernos amigos, para programas y proyectos estructurados que promuevan aspectos tales como el desarrollo del sector agropecuario y la preservación del medio ambiente, proyectos productivos de reforma agraria, planes de desarrollo para las zonas de reserva campesina, el fortalecimiento de la sociedad civil en las zonas más afectadas por el conflicto armado y la violencia, el desarrollo de la infraestructura en estas mismas zonas, la reinstitucionalización de la justicia y la recuperación de la seguridad, así como una agenda política de negociación con los grupos armados.

Una de las figuras de mayor relevancia creadas con el ánimo de buscar un justicia ágil y eficaz a nivel comunitario, fueron los Jueces de paz, por medio de Ley 497 del 10 de febrero de 1999 (Diario Oficial No. 43.499) se creó la jurisdicción paz que busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente acuden a ella y sus decisiones deben ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad, dicha jurisdicción es independiente y autónoma y su accionar lo limita la Constitución, a su vez, es gratuita y los jueces de paz y de reconsideración son particulares que administran justicia en equidad.

1.3. Álvaro Uribe Vélez: Hacia un Estado Comunitario (2002-2006)

La Ley 812 del 26 de junio de 2003 (Diario Oficial No. 45.231) por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario, el PND estableció los Objetivos nacionales y sectoriales de la acción estatal, así:

1. La seguridad democrática.
2. El Impulso del crecimiento económico sostenible y la generación de empleo.
3. Construir equidad social.
4. Incrementar la transparencia y eficiencia del Estado.

Y luego describe los principales programas de inversión, especificando uno a uno encontrando los siguientes relacionados con paz, para lograr la Seguridad Democrática, plantea una estrategia de control del territorio y defensa de la soberanía nacional, con un papel muy importante de la fuerza pública, así mismo, se traza la meta de la desarticulación de la producción de drogas ilícitas, el fortalecimiento de la justicia y la atención a las zonas deprimidas y de conflicto, estableciendo en estas zonas los Programas Regionales de Desarrollo y Paz, -PDP- e instaurando el laboratorio de paz.

Un programa fundamental, relacionado con la protección y promoción de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, para evitar las violaciones se fundamentará en el sistema de alertas tempranas, el cual contendrá la información oportuna del riesgo y la anticipación de eventos. Así mismo, con el propósito de ayudar a la obtención de la paz en el país, se tomaran como ejemplo experiencias de *resistencia civil* como Bogotá con su programa Territorio de Paz y así se promoverá el Día Nacional de la Vida y la Dignidad Humana.

Se adoptó el Sistema Nacional de Convivencia para el fortalecimiento institucional y la consolidación de una cultura nacional de convivencia, tendiendo la función principal de impulsar la promoción de la convivencia y transparencia para culturizar a la ciudadanía y el establecimiento de políticas públicas acerca de DDHH de las mujeres, impulsado el programa mujeres constructoras de paz y desarrollo, con el propósito de impulsar la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se adelantara una política para las mujeres, apoyándose en la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer como coordinador para articular programas y proyectos propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo, además habrá un plan de igualdad y equidad en las oportunidades entre mujeres y hombres.

En el primer periodo presidencial de Álvaro Uribe (2002 - 2006) se sancionaron las siguientes leyes, Ley 782 del 23 de diciembre de 2002 (Diario Oficial No. 45.043) la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 prorrogándola por un término de cuatro (4).

También, se promulgó la Ley 742 del 5 de julio de 2002 (Diario Oficial No. 44.826). por medio de ella se aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, elaborado en Roma el día 17 de julio de 1998 y en él se estableció una institución permanente, con jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional, siendo complementario de las jurisdicciones penales nacionales, y su creación se dio debido a las relaciones internacionales de los Estados y con el fundamento de estrechar lazos de unión y teniendo presente las víctimas de toda la humanidad, y los crímenes que son una amenaza para la paz, seguridad y bienestar de las sociedades y con una finalidad principal de divulgar la cooperación internacional y asegurar la acción de la justicia y poner fin a la impunidad.

Luego, la Ley 975 del 25 de julio de 2005 (Diario Oficial No. 45.980) conocida como la ley de justicia y paz, estableció disposiciones *“para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional”*, es un marco jurídico para

facilitar el proceso de desmovilización de paramilitares en Colombia, sin excluir la posibilidad de aplicarla para los grupos guerrilleros, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

1.4. Álvaro Uribe Vélez: Desarrollo para todos (2006-2010)

Por medio de la Ley 1151 del 24 de julio de 2007 (Diario Oficial No. 46.700) se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, instituyendo entre sus objetivos los logros obtenidos durante el período 2002-2006 en seguridad, confianza, desarrollo económico y equidad social, y orientándose en consolidar y continuar las directrices del Plan 2002-2006, con dos objetivos preferenciales:

- MANTENER EL CRECIMIENTO ECONÓMICO.
- AMPLIAR EL DESARROLLO.

Establece los objetivos esenciales entre ellos la paz, siendo importante, una política de defensa y seguridad democrática, para controlar el territorio, combatiendo el crimen organizado, para conseguir la seguridad ciudadana, evitando el desplazamiento de la población, garantizando los derechos humanos, en el *marco de una estrategia global y diseñar y promover un modelo de desarrollo y paz.*

Vuelve de conformidad la PND anterior a identificar la paz en el objetivo de defensa nacional y seguridad democrática, por medio de una política que observe elementos sociales, como: el período de gestación de las madres de Colombia, la protección de la primera infancia, la equidad de género, la protección y el estímulo de la juventud, a la vez, se hace necesario incrementar los contextos que fomenten la cultura, el deporte, la recreación y la actividad física, para contribuir al desarrollo de la paz.

En el periodo comprendido entre 2006 y 2010, entraron en vigencia las siguientes leyes:

La Ley 1106 del 22 diciembre de 2006 (Diario Oficial No. 46.490) prorrogó la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 por un término de cuatro (4) años.

1.5. Juan Manuel Santos Calderón: Prosperidad para todos (2010-2014)

La Ley 1424 del 29 de diciembre de 2010 (Diario Oficial No. 47.937) dictó disposiciones de la justicia transicional, garantizando tres elementos verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos armados al margen de la ley, asimismo, concede beneficios jurídicos a los victimarios.

La Ley 1450 del 16 de junio 2011 (Diario Oficial No. 48.102) expidió el Plan Nacional de Desarrollo para ejecutarse en el periodo presencial del Doctor Juan Manuel Santos Calderón del 2010 al 2014 y establece *El Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014: Prosperidad para Todos*, con el objetivo de consolidar la seguridad con la meta de alcanzar la paz, para dar el salto al progreso social y mayor prosperidad para toda la población.

Entre de los ejes transversales establecidos, se anuncia el camino hacia la Prosperidad Democrática y a la Prosperidad para Todos, siendo un pilar básico la estrategia para consolidar la paz, fortaleciendo la seguridad y la vigencia de los Derechos Humanos y el funcionamiento eficaz de la Justicia.

Con la finalidad de apoyar la estrategia de paz y las conversaciones y desmonte de los grupos armados al margen de la ley y sus miembros, en la ley que aprobó el PND, en su *CAPÍTULO IV la Consolidación de la paz*, estableció diversos mecanismo o herramientas por medio de la cuales el Gobierno busca lograr la paz, y a partir del artículo 187 estableció la atención a población en proceso de reintegración, promoviendo la inclusión de los lineamientos de la política de reintegración en los niveles territoriales.

El Acto Legislativo 1 del 31 de julio de 2012 (Diario Oficial No. 48.508) conocido como el marco jurídico para la paz, estableció instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y en su contenido

instauró un nuevo artículo transitorio a la Constitución Política el Número 66, que señala instrumentos de justicia transicional, siendo excepcionales y su finalidad será facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Igualmente, la Ley 1421 de 2010 (Diario Oficial No. 47.930) que continuó el espíritu normativo las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006, reiterando las generalidades de la búsqueda y efectiva realización de los procesos de paz.

Del mismo modo, la conocida ley de víctimas la Ley 1448 del 10 de julio de 2011 (Diario Oficial No. 48.096), esta reguló las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Siendo su objetivo principal establecer medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones, siendo víctimas aquellas personas que hayan sufrido un daño violaciones al Derecho Internacional Humanitario, generadas por el del conflicto armado interno y estableciendo un término para acogerse a ella desde el primero de enero de 1985, todo en marco de justicia transicional.

Así mismo, la Ley 1592 del 3 de diciembre de 2012(Diario Oficial No. 48.663), aunque tiene la misma naturaleza y esencia de la ley 975 de 2009 derogada, modificando su ámbito y ampliando el término de víctima, los derechos de las mismas y temas procesales de la justicia y paz.

CONCLUSIÓN

La concreción de la paz desde un punto de vista jurídico y político no ha fallado, pues ha tenido un desarrollo profundo y coherente con los principios y derechos de la Constitución colombiana de 1991, a tal punto que recientemente se promulgó una ley 1745 del 26 de diciembre de 2014, que estableció reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado, además, determinó que los referendos constitucionales son necesarios para la implementación de un Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado, siendo congruente con la política de Estados de los gobiernos desde la Constitución de 1991, pues desde el Gobierno de Cesar Gaviria (1990-1994) entro en vigencia de la ley de orden público que busca concretar diálogos con los grupos alzados en armas en un proceso de paz que busca el desarme y el cese de las acciones terrorista y demás actos ilegales, me refiero a esta acción pública por dos razones:

Primera es la en la que más se enfoca y se ha enfocado el gobierno nacional en reglamentar y porque esta situación es la que más genera violencia en Colombia, en coherencia esa política estatal el presidente Santos (2014-2018) por medio de ley 1738 del 18 de diciembre de 2014 prorrogó la ley de orden público por cuatro años más, consigo reglamentó la posibilidad de homologar la práctica profesional con el servicio militar, además, la excepción de solicitar libreta militar por parte de las universidades como requisito de grado.

Además, al observar la política de cada gobierno entorno a la paz ha profundizado en varios aspectos, entendiendo cada presidente desde la Constitución de 1991 que la paz no es solo la ausencia de guerra o violencia sino, generando un Estado más productivo materia esencial de la economía que concede igualdad financiera a los colombianos, además, un enfoque social, más participativo, apoyando el sector

agropecuario, invirtiendo en infraestructura, garantizando más justicia, conservando el medio ambiente y la más importante asegurando la defensa y seguridad y finalmente en materias ineludible como lo es la cultural, recreación y educación.

Sin embargo, se ha demostrado que las políticas quedan en su ejecución sin llegar a ser eficientes, son implementadas y llegan a tener importancia en algunos sectores y zonas pero se van quedando en el camino por diversos motivos y fenómenos sociales que impiden su cumplimiento formal.

Además, se han creado instituciones para que coadyuven al logro de la paz, ya sea desde el frente de formación académica o por medio de apoyo institucional y estructural, no han tenido el impacto necesario y su labor ha sido insuficiente.

CONCLUSIONES

Colombia en la actualidad de acuerdo a la Constitución de 1991, se encuentra categorizado como un Estado Benefactor, así lo determinó el artículo 1° señalando que Colombia es un Estado Social de Derecho, caracterizado por propender por un estado de bienestar para los ciudadanos, proporcionando a sus habitantes una serie de derechos y garantías sociales, además, promoviendo y defendiendo la dignidad humana, siendo el interés principal el ser humano, ya sea en su ámbito individual o colectivo.

Esta categoría constitucional, dio origen a una serie de teorías y doctrinas, que profundizan los ideales constitucionales, añadiendo, entre otros elementos la democracia, no hay duda que en Colombia se vive una democracia desde su independencia, distinguiéndose por garantizar la participación de la sociedad en el poder, ratificando las nociones de democracia y constitución en el sistema político de Colombia, pues históricamente estas instituciones se desarrollaron con el propósito de sustentar la limitación del poder público, por medio de las instituciones públicas y el otorgamiento de funciones y competencias, y a la vez, las formas y medios de acceder y legitimar el poder, instituciones políticas que se aplican en Colombia con eficiencia y plena validez.

La Constitución colombiana de 1991, por su contenido se enmarca en una tendencia constitucional europea reconocida académicamente, como una doctrina jurídica el Neoconstitucionalismo y en Latinoamérica los autores la han descrito como una teoría de democracia constitucional llamándola el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, caracterizándose en no solo establecer la estructura del Estado, sus funciones, sino en fijar un amplio catálogo de derechos o valores de optimización, así como, sus respectivas garantías de protección para coadyuvar al cumplimiento de los fines estatales.

Es indiscutible, que el Neoconstitucionalismo como el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano -NCL-, se aplican en la Constitución Colombiana de 1991, con similitudes marcadas en su esencia y a la vez, con orígenes distantes que orientan cada teoría, haciéndolas diferentes.

Además, la principal característica que aproxima la una de la otra, no solo es la materialización del derecho por medio de la Constitución, o la implementación de una serie de derechos, es el activismo judicial, en el que los jueces adquieren una funcionalidad mayor, al tener que aplicar la Constitución directamente en defensa y garantía de estos principios, formando un Estado Constitucional, en donde la Carta Magna predomina sobre el ordenamiento jurídico e invade este mismo, aunque el NCL se identifica y lo hace diferente porque el texto constitucional tiene un origen democrático, en consecuencia, el tema la paz reglado en nuestra Constitución adquiere un papel protagónico, al ser una finalidad estatal debe estar presente en todas las actuaciones públicas, al ser un derecho obliga al Estado a protegerlo, garantizarlo y al ser un deber incorpora a la sociedad en la búsqueda de la paz.

De la misma forma, el Estado Colombiano con la finalidad de garantizar el derecho a la paz a los asociados, tienen la posibilidad de ejercer un control social, por medio de la reprensión, de manera coercitiva sancionara a aquellos individuos, que vulneren el ordenamiento jurídico por medio de acciones delincuenciales, estas sanciones se encuentran prescritas en materia penal, a la par, de manera particular con los grupos armados y al borde de la ley, se ha concebido un tratamiento diferencial sancionatorio estableciendo un dialogo para concretar procesos de paz, incluyendo reparación para las víctimas, justicia sin impunidad que trae consigo beneficios para los victimarios y la verdad de los hechos delincuenciales, debate que está abierto en la actualidad, y que se enfoca directamente en la aplicación de una normatividad especial para los sujetos que se encuentran en la etapa de desarme y camino hacia la legalidad.

Un proceso de paz propiamente dicho, produce distintas posiciones y una presunta inseguridad jurídica, pues la discusión se da en definir qué normatividad se aplicará a estos sujetos intervinientes: el régimen penal interno, es decir Código Penal y de Procedimiento Penal Colombiano o el Estatuto de Roma, régimen internacional establecido por la Corte Penal Internacional -CPI-, que tiene la función de complementar el marco jurídico interno en algunos temas o las más discutida una adecuada justicia transicional, método que se ha impartido y se está aplicando en los procesos de paz que han acaecido en Colombia en el siglo XXI, observando los principios y derechos exigidos por la CPI, y sin contravenir la legislación nacional pues el marco jurídico colombiano lo permite y lo ha reglamentado.

Ahora bien, gracias a la actividad coercitiva del Estado Colombiano, quien tiene legítimamente el monopolio de la fuerza y violencia, pues la ciudadanía ha delegado esta función al Estado, con el propósito de conservar el orden público y lograr la paz, teoría contractualista, otorgándole al Estado dos funciones de prevenir y sancionar, para ello, constitucionalmente en Colombia se han instituido acciones para la prevención de actos delincuenciales y la protección de la ciudadanía.

Asimismo, se estatuyeron mecanismos para blindar las garantías constitucionales entre ellas la paz, como la acción de tutela y acción popular caracterizándose por ser de aplicación directa y ejercida antes los jueces, acciones que se caracterizan por ser eficaces y ágiles, además, de defender e impedir violaciones a la paz, su inmediatez hace que sea una fuente de protección directa y efectiva.

Retomando, la Constitución Política de Colombia de 1991 y su ciclo de formación, este enfrentó a varios dilemas sociales, políticos y los infaltables jurídicos, materializándose en el nuevo texto constitucional, gracias a la búsqueda de una renovación de la administración pública, y la necesidad de una participación del pueblo en la toma de decisiones, convirtiendo un sentimiento social en una necesidad política, que finalmente tuvo un impacto en la constituyente, por medio de un arreglo político dio origen a la nueva Constitución de 1991.

Es incuestionable, que nuestra Constitución de 1991, tuvo un origen democrático, donde participaron diferentes gremios, grupos estudiantiles, diversas colectividades sociales, siendo especial la participación en su nacimiento y desarrollo de los antiguos grupos al margen de la ley, como el M19, EPL, entre otros, pues sus excombatientes, ideólogos y dirigentes participaron activamente en la Asamblea y actualmente en la política nacional, consolidado los ideales de la paz y revalidando el aforismo de Mahatma Gandhi "*No hay camino para la paz, la paz es el camino*", sin embargo, en el panorama político reciente, fue un error no incluir en el proceso de diálogo y posterior acuerdo de paz y Asamblea Nacional Constituyente de 1991 a las FARC-EP y ELN, siendo excluidos de cualquier compromiso político para la fecha, pues en los últimos 20 años se han fortalecido, agudizando la guerra y llevando al gobierno actual a buscar una salida dialogada con la guerrilla de la FARC-EP, esfuerzos jurídicos y políticos que han desarrollado los postulados Constitucionales.

De todas maneras, la constitucionalización de la paz, se materializó en la Asamblea Constituyente de 1991, luego de una discusión no tan persistente como la realizada en la etapa prereformista, logrando incluirse en nuestro texto constitucional como propósito Estatal (aspecto político), como derecho (aspecto jurídico), como deber ciudadano (aspecto moral) y necesidad de formación académica (aspecto cultural), cuestiones que la Constitución de Núñez (1886) no había regulado, no porque se garantizaba la paz en la época sino por falta de exigencia social o iniciativa política.

Del mismo modo, la reglamentación del derecho a la paz en el proceso constituyente, superó la intención de instituirlo como principio, estableciendo la paz como una regla de conducta para exigirse de manera coercitiva y ser garantizada, no obstante, se presentó una situación en la Asamblea Nacional Constituyente, la paz se excluyó de los derechos de solidaridad o de tercera generación incluyéndose simplemente como un derecho en el acápite de derechos fundamentales, siendo la paz un derecho social de garantía del orden público y de la seguridad social, en consecuencia, gracias al activismo jurisdiccional se llenó este vacío, mediante las

sentencias de la Corte Constitucional, se reiteró innumerable veces la naturaleza transversal de este derecho o como la doctrina lo ha llamado *derecho síntesis*.

Además, en materia legal y jurisprudencial se reglamentaron las acciones constitucionales para garantizar y proteger la variedad de derechos que se establecieron en la misma Carta de 1991, recalcando que la naturaleza de derecho es importante, sin embargo, lo más trascendental es la protección de la garantía, también, gracias al ejercicio jurisdiccional la juridicidad de la paz, se le confirió una esfera individual que sería protegida por medio de la acción de tutela y connotación colectiva garantizada por las acciones populares, ejerciendo plenamente la armonía de los poderes públicos.

En efecto, la inclusión de la paz en la Constitución de 1991 como valor normativo, asignó a la noción de paz, un alcance de derecho y de deber, siendo correctamente formulado, aunque la paz es un valor difícil de adecuarlo jurídicamente, por ser un estado de ánimo individual o colectivo, confiere una relevancia jurídica al obligar al Estado a respetarlo y defenderlo, como derecho especial para el asociado, así las cosas, el Estado con toda su institucionalidad debe de garantizar este derecho, siendo su responsabilidad la protección y conservación del orden público, promoviendo una eficiente administración pública, esta idea de la concreción de la paz por intermedio del derecho, creando instituciones y regulando las conductas reprochables, surge de la Teoría kelseniana de Estado.

Ahora bien, con relación a la categorización de la paz como deber se relaciona directamente con el aspecto moral del ciudadano y un apropiado comportamiento, percibiéndose como la obligación ética del ser humano, de estar tranquilo consigo mismo, el hombre al ser racional debe buscar ese estado de paz interior utilizando la razón como eje fundamental del comportamiento, teoría de origen Kantiano, siendo primordial la conducta humana en la obtención de la paz, como lo ha considerado Johan Galtung que manifestó: "*hombre es un ser con capacidad de paz*".

Pese a que la sociedad colombiana está en deuda con el logro de la paz, pues es un elemento esencial para alcanzarla una conducta adecuada de todos los ciudadanos, por ello es de suma importancia la culturización de la comunidad en los valores de la paz, la academia es fundamental, fomentando y promocionando la paz, para reducir la violencia, pues mientras subsistan los hechos que causen violencia, es difícil concretar la paz.

Conjuntamente, es deber ciudadano reconocer que la falta de eficacia de la paz pactada en la constitución de 1991, no es un fracaso de carta magna, es responsabilidad de nosotros los seres humanos, al no entender y aplicar las instituciones regidas por ella.

Al mismo tiempo, la formación y promoción académica de la paz, está por fuera del contexto político y jurídico, es más filosófico y sociológico, puesto que tiene como finalidad alimentar el espíritu, la cultura y el ser humano, para que por conducto de la educación, se contribuya al logro de la paz, promoviendo la paz logrando un avance en la esencia y naturaleza humana, enseñanza que se notará reflejada en su conducta, del mismo modo, se requiere voluntad del hombre en búsqueda de la paz, iniciando por una paz individual, del espíritu, que cree una tranquilidad personal, para llegar a la paz general en comunidad, por ello es preciso la pedagogía, que se enseñe en las instituciones educativas, un culto a valores éticos y morales, en prelación a la paz, pues una buena reglamentación, se complementa con un buen comportamiento, y una ciudadanía concientizada.

Si bien es cierto, se han creado instituciones forjadoras de paz como el Consejo Nacional de Paz, además, se han suscrito convenios como el refrendado con Universidad para la Paz, y la misma creación del Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la Solución de Conflictos, instituciones creadas, que no han tendido un protagonismo adecuado, ni han colaborado eficazmente con la promoción de la paz, así mismo, relacionado con instituciones jurídicos- políticas se establecieron los jueces de paz, decisión acertada porque llevo una justicia comunitaria y rápida, de la misma manera, se creó recientemente la cátedra para la

paz, de insipiente avance dada su naciente implementación, pero con grandes expectativas y esperanzas.

Además, la Constitución de 1991 suprimió el estado de sitio, institución pública que combatía disturbios revolucionarios, sin buenos resultados, aunque su derogación limitó un poco el poder estatal para así favorecer las acciones encaminadas a la paz.

Por otro lado, en Colombia el principal sujeto que origina violencia y desorden público, situaciones que atentan contra la paz, son los grupos al margen de la ley, la guerrilla y demás grupos armados, por ello siempre la institucionalidad colombiana ha tratado de lograr por medio del diálogo la paz, existiendo en Colombia un número mayor de los procesos de paz infructuosos que los exitosos, no obstante, en la actualidad se han dotado una serie de figuras e instituciones jurídico-políticas para combatir este flagelo, siendo la más importante el dialogo y la toma de decisiones en consenso, estos instrumentos que históricamente han sido exitosos como las conversaciones con el M-19 y EPL y el reciente desarme de las autodefensas o paramilitares, tienen ciertas implicaciones o medidas que no convencen a la opinión pública, pero producen un resultado favorable, pues esos sujetos productores de violencia, se entregaron y se vincularon una sociedad en los términos acordados y de legalidad exigidos en la normatividad colombiana.

Acorde al conflicto que se presente y de acuerdo a los sujetos o situaciones causantes de violencia, el mecanismo más expedito para combatir los hechos que comprometan la paz de poca escala o disputas menores entre individuos y colectividades son las acciones constitucionales, a saber: la tutela y la acción popular, son por excelencia los dispositivos para proteger la esfera individual y colectiva de una comunidad, en donde los Jueces de la República como la Corte Constitucional son un modelo a nivel internacional, por la garantía de estos derechos fundamentales, existiendo también una jurisdicción especial de jueces de paz y reconsideración que soluciona problemas de una manera rápida y a nivel comunitario, sin tantos impedimentos procesales y desgaste judicial, a la par, al presentarse un conflicto de mayor envergadura y que cause violencia de grandes

proporciones, como los grupos alzados en armas y demás grupos organizados ilegalmente, se ha determinado constitucional y legalmente, al ejecutivo como el encargado de realizar cualquier tipo de acercamiento y dialogo con estas organizaciones que vulneren la Constitución, para que salgan de esa sombra de ilegalidad, además, enfocar sus esfuerzos políticos y administrativos, conforme en la juridicidad preestablecida en búsqueda de concretar la paz con los grupos armados ilegítimos.

Por lo tanto, el Presidente al ser el encargado constitucionalmente de preservar el orden público, es quien debe encabezar las políticas dirigidas a la consecución de la paz, insertando un aspecto político al logro de la paz, cuando se violó este derecho por parte de los grupos alzados en armas, circunstancia que resulta ser la más difícil de proteger, sin embargo, una política esencial para el logro de la paz, es generar justicia y equidad social por medio de un buen gobierno.

No obstante, al iniciar un proceso de paz, en las conversaciones es obligatorio aplicar, mecanismos de justicia y de reparación a las víctimas, imperando que los responsables se sometan a la justicia ya sea transicional u ordinaria, con el propósito principal que no se admita impunidad.

El analizar nuestro esquema político desde la constitución de 1991, ha sido una constante y un interés de los mandatarios de turno de establecer una política de paz de gobierno, siendo una ficha esencial en las campañas presidenciales, programa que generalmente es maternizado por medio del Plan Nacional de Desarrollo correspondiente, incluyendo temas relevantes para alcanzar la paz, no obstante, el cumplimiento o incumplimiento de estas metas, no tiene algún mecanismo de control o verificación, lo que hace que esta clase de objetivos y proyectos queden en el papel y en un plano netamente ideal, por ello es necesario enfatizar que la paz debe concebirse como una política de estado y no solo de gobierno, por una simple razón, la paz no depende de la guerrilla y de la suscripción de un convenio, son importantes y ejemplares los acuerdos firmados con el M-19 y EPL y demás grupos irregulares o los posibles compromisos que se lleguen a firmar con las FARC o ELN, no obstante, se complementa con la concientización de nuestra sociedad y su

contribución en la obtención de la paz, pues es posible gracias a un aporte conjunto entre la comunidad y el Estado a través del desarrollo de una política real de paz.

No obstante lo anterior, ha sido extraordinaria la labor del ejecutivo como del legislativo para alcanzar los ideales constitucionales establecidos por la Constitución colombiana de 1991, desde el periodo presidencial de Cesar Gaviria (1990-1994), por medio de la Ley 104 de 1993, la conocida ley del orden público, se le dieron las pautas para iniciar diálogos con los grupos armados y al margen de la ley como los grupos guerrilleros, por medio de ella se dio la posibilidad de afrontar unas de las mayores causas generadoras de violencia, inequidad y desorden público, a partir de ese año se ha venido prorrogando y promulgando la ley de orden público, cada vez con mayores alcances y beneficios para promover el desarme de grupos alzados en armas, además, reitera que el presidente, en coherencia a la Constitución, es el facultado para realizar y coordinar los diálogos, igualmente, tomar las decisiones, que sean convenientes con el logro de la paz, a la fecha de hoy rige la Ley 1738 de 2015.

De la misma manera, con el esfuerzo de ser congruente con las exigencias de los organismos internacionales, como la Corte Penal Internacional, el congreso aprobó el Acto Legislativo 02 del 27 de diciembre 2001, el cual adicionó el artículo 93 de la Constitución, que señala que el Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional - CPI - en las condiciones del Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas. Así mismo, por medio de la Ley 975 del 2005, Ley de Justicia y Paz, se establecieron disposiciones relacionadas con la reincorporación de miembros de grupos armados organizados en contra de la ley, contribuyendo a la consecución de la paz y se dictaron reglas para los pactos humanitarios, esta se hizo efectiva en el curso de reinserción de los paramilitares o autodefensas, además, se estableció la Ley 1448 de 2011 la Ley de Víctimas, que tenía el propósito de tomar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en efecto, todos los procesos de desmovilización y de aplicación de justicia transicional, que se ejecuten en Colombia

están reglamentados, y no deben no se deben confundir con amnistías o indultos encubiertos, pues en las etapas de desmovilización colombianos y adaptación y paso a la legalidad de los grupos al borde de la ley, deben imperar los principios exigidos por la CPI que son la verdad, justicia y reparación.

Con el proceso de paz actual, se sancionó la Ley 1592 de 2012, que introdujo modificaciones a la Ley 975 de 2005, para reforzar el dialogo que se viene desarrollando con las FARC-EP, y así promover y contribuir en la obtención de la paz, en coherencia con los tratados humanitarios, además, para promover la aprobación popular de los compromisos de paz fijados por el presidente y grupos armado, se promulgó la Ley 1745 de 2014, la cual establecía las reglas y parámetros para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un *Acuerdo Final* para la terminación del conflicto armado, norma que busca la refrendación popular, del convenio definitivo entre los grupos ilegales y el Presidente de la Republica, mediando una aprobación política, pues jurídicamente es el proceder correcto, conforme a los postulados de las leyes de orden público, la refrendación popular que nuestro ordenamiento jurídico no exige, no óbstate, el Presidente del Republica así lo determinó, con el ánimo que el pueblo colombiano ratifique lo estipulado, siendo quien decide su aprobación o no.

La búsqueda de la paz es tan ambiciosa en Colombia, que por medio del Acto Legislativo 1 de 2012, se elevó a nivel constitucional y como instrumento jurídico la justicia transicional en desarrollo del artículo 22 de la Constitución Política, fijando su naturaleza excepcional, y determinando que su finalidad es facilitar la terminación del conflicto armado interno, para alcanzar paz, que sea estable y duradera, con características de no repetición, para proveer seguridad para todos los colombianos, de garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Además, señala que es primordial dar tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, es decir la llamada justicia transicional, exigiendo la creación de la Comisión de la Verdad, aclarando su objeto,

composición, atribuciones y funciones, revalidando lo fijado mediante Ley 1424 de 2010, que estableció la justicia transicional, exigiendo la garantía de la verdad, justicia y reparación a las víctimas y otorga beneficios jurídicos a los desmovilizados.

A la fecha, los procesos de paz, suscitan diversas posiciones, no obstante, el ordenamiento jurídico colombiano, fue claro en determinar que el único funcionario público encargado de dirigirlo y suscribir el compromiso definitivo, es el Presidente de la Republica, pudiendo este delegar en funcionarios que los representen en los diálogos, además, la misma ley no exige una refrendación, ni una ley que apruebe lo acordado entre las partes, es decir el Presidente y el grupo guerrillero, a pesar de que la aprobación popular es necesaria desde un punto de vista político, donde el pueblo acepte el acuerdo final y así se ha plantado a lo largo de estas conservaciones que buscan la paz.

Finalmente, son evidentes las acciones efectivas en materia jurídica, política y pública para concretar la paz, ya sea para combatir a los violentos o llegar a un acuerdo de paz con los grupos ilegales, sin olvidar los mecanismo que tiene el ciudadano para exigir el amparo de este valor constitucional, precepto que debe estar presente en todas las actuaciones estatales y comprender que la no consecución de la paz y falta de superación del conflicto, no depende solo de su reglamentación y elevar a nivel constitucional la paz, puesto que la positivización de la paz como derecho no resolverá los problemas de la nación, además, la paz por ser una principio transversal y un derecho síntesis, posee variedad de elementos que deben ser orientados hacia su cumplimiento, siendo necesario el reconocimiento de garantías, como una justicia apropiada, una equidad social real, un servicio de salud adecuado, la educación básica, entre otros elementos, así mismo, el logro de la convivencia en paz se da, por el respeto por el pluralismo y la democracia.

Paralelo a lo manifestado, un elemento esencial para alcanzar el ideal de la paz, es el aporte de la sociedad y de ciudadano, siendo el principal sujeto para materializar la paz, pues el concepto de paz surgió como un valor connatural al ser humano, un estado de ánimo, que está inmerso en el hombre por el hecho de existir, sin

embargo, la dinámica social y los entornos políticos consolidaron la paz como derecho positivo y le confirieron una adecuación jurídica, pero por el espíritu de la paz, para su concreción y logro está en cabeza del ser humano con conciencia, voluntad y un correcto comportamiento.

REFERENCIAS

Acto legislativo 02 del 27 de diciembre 2001. Por medio del cual se adiciona el artículo 93 de la Constitución. Diario Oficial No. 44663. Congreso de la Republica de Colombia, 2001

Acto Legislativo 1 de 2012. Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.508. Congreso de la Republica de Colombia, 2012.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) *DIARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE*. Bogotá D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 4. Bogotá D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 5. Bogotá D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 7. Bogotá D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 8. Bogotá D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 9. Bogotá D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 15. Bogotá
D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 16. Bogotá
D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 18. Bogotá
D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 19. Bogotá
D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 21. Bogotá
D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 26. Bogotá
D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 36. Bogotá
D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 46. Bogotá
D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 50. Bogotá
D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 51. Bogotá
D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 61. Bogotá
D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 62. Bogotá
D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 82. Bogotá
D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 83. Bogotá
D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 87. Bogotá
D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 93. Bogotá
D.E.: Imprenta Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Gaceta Constitucional No. 112. Bogotá
D.E.: Imprenta Nacional.

Bernal, C. (2008) *El derecho de los derechos*. Colombia, Universidad Externado de
Colombia.

Bernal, C. (2009) *EL NEOCONSTITUCIONALISMO Y LA NORMATIVIDAD DEL
DERECHO*. Colombia, Universidad Externado de Colombia.

Buenahora, J. (2011). *EL PROCESO CONSTITUYENTE: de la propuesta estudiantil
a la quiebra del bipartidismo*. Colombia: Tercer Mundo.

Bustamante, G. (2011) La constitución de 1991 y el constitucionalismo contemporáneo latinoamericano. *Revista Foro* edición No. 74-75, pp. 22-29

Carbonell, M. (2012). *¿Qué es una Constitución?*. http://www.miguelcarbonell.com/docencia/que_es_una_Constitucion_printer.shtm

Carbonell, M. (2010). El neoconstitucionalismo: significado y niveles de análisis. En Carbonell, M. & García, L. (Ed.) *EL CANON NEOCONSTITUCIONAL*. (pp. 159-172). Bogotá: Universidad Externo de Colombia.

Carbonell, M. (2007). EL NEOCONSTITUCIONALISMO EN SU LABERINTO, en Carbonell, M. (Ed.) *Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos*, (pp 9- 12). Madrid: Editorial Trotta.

Cepeda, M. Córdoba, J. Escobar R. Monroy, M. Tafur, A. & Vergas, C. (2006) Sentencia C 370 del 18 de mayo de 2006 en *Facetas Penales*. No. 55 Julio - Agosto.

Comanducci, P.(2009). *POSITIVISMO JURÍDICO Y NEOCONSTITUCIONALISMO*. Madrid: Fundación Coloquio jurídico Europeo.

Constitución Política de Colombia de 1991. Congreso de la Republica de Colombia, Colombia, 1991.

Cruz, L. (2009). La constitución como orden de valores. Reflexiones en torno al neoconstitucionalismo. *Revista DÍKAION* Año 23 – Número 181 – 139, Chía Colombia pp. 11- 31.

Decreto 927 de 1990. Por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público. Diario Oficial No. 39.335, Presidente de la República de Colombia.1990.

Decreto 1926 de 1990. Por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público. Diario Oficial No. 39.512, Presidente de la República de Colombia.1990.

Defensoría del Pueblo & Plural - Centro de Estudios Constitucionales. (1997) *TEMAS CONSTITUCIONALES*. Santafé De Bogotá.

Escobar, L. (2009). El deber de motivación, una exigencia del neo constitucionalismo para la aplicación y creación del derecho. *Revista Novum iuris*, Volumen 3. Bogotá Colombia, pp. 79- 98.

García, L. (2010). El neoconstitucionalismo en Colombia: ¿entelequia innecesaria o novedad pertinente?. En Carbonell, M. & García, L. (Ed.) *EL CANON NEOCONSTITUCIONAL*. (pp. 311-366). Bogotá: Universidad Externo de Colombia.

Gaviria, C. (2010). Los derechos económicos y sociales del nuevo constitucionalismo. El nuevo constitucionalismo en América Latina. Memorias del encuentro internacional *el nuevo constitucionalismo: desafíos y retos para el siglo XXI*. Quito: Editora Nacional. Recuperado de <https://mestrado.direito.ufg.br/up/14/o/34272355-Nuevo-Constitucionalismo-en-America-Latina.pdf?1352144011>

Gómez, F. (2011) *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA*. Colombia: Editorial Leyer.

- Guastini, R. (2003). *ESTUDIOS DE TEORÍA CONSTITUCIONAL*. México: Doctrina Jurídica Contemporánea.
- Guastini, R. (2007). SOBRE EL CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN, en Carbonell, M. (Ed.) *Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos*, (pp. 15 - 27). Madrid: Editorial Trotta.
- Hernández, A. (2003). *LAS IDEAS POLITICAS EN LA HISTORIA*: Universidad Externado de Colombia.
- Hernández, J. (2011) La obra de la asamblea constituyente. *Revista Foro*. Edición No. 74-75, pp. 9-21
- Hernández, J. (2001). *PODER Y CONSTITUCIÓN. El actual constitucionalismo Colombiano*. Bogotá: Legis Editores S.A.
- Jiménez, C. (2006). *Momentos, escenarios y sujetos de la producción constituyente. Aproximaciones críticas al proceso constitucional de los noventa*. Revista Análisis Político. IEPRI. Universidad Nacional de Colombia. No. 57. pp. 132-156.
- Kelsen, H. (1986). *Derecho y paz en al relaciones internacionales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Ley 188 de 1995. Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones 1995 -1998. Diario Oficial No. 41.876. Congreso de la Republica de Colombia, 1995.
- Ley 508 de 1999. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para los años de 1999-2002. Diario Oficial No. 43.651. Congreso de la Republica de Colombia, 1999.

Ley 812 de 2003. Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario. Diario Oficial No. 45.231. Congreso de la Republica de Colombia, 2003.

Ley 1151 de 2007. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. Diario Oficial No. 46.700. Congreso de la Republica de Colombia, 2007.

Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Diario Oficial No. 48.102. Congreso de la Republica de Colombia, 2011.

Ley 104 de 1993. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41158. Congreso de la Republica de Colombia, 1993.

Ley 241 de 1995. Por la cual se prorroga la vigencia, se modifica y adiciona la Ley 104 de 1993. Diario Oficial No. 42719. Congreso de la Republica de Colombia, 1996.

Ley 418 de 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 43201. Congreso de la Republica de Colombia, 1997.

Ley 548 de 1999. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 43827. Congreso de la Republica de Colombia, 1999.

Ley 782 de 2002. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican

algunas de sus disposiciones. Diario Oficial No. 45.043. Congreso de la República de Colombia, 2002.

Ley 1106 de 2006. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones. Diario Oficial No. 46.490. Congreso de la Republica de Colombia, 2006.

Ley 1421 de 2010. Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006. Diario Oficial No. 47.930. Congreso de la Republica de Colombia, 2014.

Ley 1738 de 2014. Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010. Diario Oficial No. 49.369. Congreso de la Republica de Colombia, 2014.

Ley 251 de 1995. Por medio de la cual se aprueba la "Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales", hecha en La Haya el 18 de octubre de 1907. Diario Oficial No. 42.171. Congreso de la Republica de Colombia, 1995.

Ley 434 de 1998. Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 43.231. Congreso de la Republica de Colombia, 1998.

Ley 438 de 1998. Por medio de la cual se aprueba el " Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Universidad para la Paz para la creación de un Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la Solución de Conflictos", suscrito en Bogotá el treinta (30) de julio de mil novecientos

ochenta y seis (1986). Diario Oficial No. 43.279. Congreso de la Republica de Colombia, 1998.

Ley 497 de 1999. Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento. Diario Oficial No. 43.499. Congreso de la Republica de Colombia, 1999.

Ley 487 de 1998. Por la cual se autoriza un endeudamiento público interno y se crea el Fondo de Inversión para la Paz. Diario Oficial No. 43.460. Congreso de la Republica de Colombia, 1998.

Ley 742 del 5 de julio de 2002. Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998). Diario Oficial No. 44.826. Congreso de la Republica de Colombia, 2002.

Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial No. 45.980. Congreso de la Republica de Colombia, 2005.

Ley 1592 de 2012. Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdo humanitarios" y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.663. Congreso de la Republica de Colombia, 2012.

Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.096. Congreso de la Republica de Colombia, 2011.

Ley 1745 de 2014. Por medio de la cual se dictan las reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado. Diario Oficial No. 49.376. Congreso de la Republica de Colombia, 2014.

Lleras, C. Arenas, C Charry, J. & Hernández, A. (1992). *Interpretación y génesis de la CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA*. Santafé de Bogotá: Cámara de Comercio de Bogotá.

Navarro, A. (2011). La constitución de 1991: Una alternativa democrática para Colombia. *Revista Foro*. Edición No. 74-75, pp. 5-8

Núñez, J. (2005) Manifiesto por un ajusticia Constitucional responsable, Legis Editores S.A.: Colombia.

Olano, H. (2007). *CONSTITUCIONALISMO HISTÓRICO*. Bogotá D.C.: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

Ortega, J. (Comp.) (1987). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA*. Bogotá D.E.: Editorial Temis S.A.

Ospina, N. (1996). *LA GUERRA ES ESTÚPIDA*. Boletín Cultural y Bibliográfico, Vol. 33, núm. 43: Banco de la República. Revisado en http://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/download/1752/1806.

Perdomo, J. (2007) *La " paz perpetua" a través del derecho penal internacional: un elemento global para "enemigos"* pp. 277-305 en (Ramírez. G. Ed.) *EL derecho en contexto de la globalización*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Pérez, J. (1997). *DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO*. Santafé de Bogotá: Editorial Temis S.A.

Pérez, J. (1990). *LA CONSTITUYENTE, EL CAMBIO POLÍTICO Y LA PAZ*. *REVISTA JAVERIANA*, Tomo 113 (564), pp. 261-271.

Ramírez, M. (2013). *La paz sin engaños. Estrategias de solución para el conflicto armado*. Bogotá D.C.: Universidad de la Salle.

Ramírez, G. (2008) *LA PAZ PERPETUA DE KANT Y EL PENSAMIENTO DE KELSEN SOBRE EL PACIFISMO*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Revisado en [https://www.academia.edu/8111194/La Paz Perpetua de Kant y el pensamiento de Kelsen sobre el pacifismo](https://www.academia.edu/8111194/La_Paz_Perpetua_de_Kant_y_el_pensamiento_de_Kelsen_sobre_el_pacifismo).

Restrepo, C. (2003). *CONSTITUCIONES POLÍTICAS NACIONALES DE COLOMBIA*. Universidad Externad de Colombia: Colombia.

Restrepo, M. (2011). *LA CONSTITUCIÓN AL ALCALCE DE TODOS*. Bogotá: Intermedio Editores Ltda.

Rodríguez, C. (2009). *La globalización del estado de derecho*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Sachica, L. (1994). *NUEVO CONSTITUCIONALISMO COLOMBIANO*. Santafé de Bogotá: Editorial Temis S.A.

Salazar, D. (1987). *DICCIONARIO DE DERECHO POLÍTICO Y CONSTITUCIONAL*. Colombia: Ediciones Librería del Profesional.

Torres, F. (Ed.). (1995). *DOS CONSTITUCIONES 1886 - 1991*. Santafé de Bogotá, D.C.

Uprimmy, R. (2011) *La Constitución de 1991 y la adopción del Estado Social del Derecho*. Revista Foro. Edición No. 74-75 pp. 30-39.

Uribe, D. (1996) *EL DERECHO A LA PAZ*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

Velásquez, C. (2004) *DERECHO CONSTITUCIONAL*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Viciano, P & Martínez, R. *El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano: Fundamentos para una Construcción Doctrinal*. Recuperado de http://www.academia.edu/6339900/El_nuevo_constitucionalismo_latinoamericano_fundamentos_para_una_construcci%C3%B3n_doctrinal

Viciano, P. & Martínez, R. *¿Se puede hablar de un nuevo constitucionalismo latinoamericano como una corriente doctrinal sistematizada?* Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/wccl/ponencias/13/245.pdf>

Vidal, J. (2005). *DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL E INSTITUCIONES POLÍTICAS COLOMBIANAS*. Colombia: Legis Editores S.A.

Villabella, C. (2010). CONSTITUCIÓN Y DEMOCRACIA EN EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO IUS. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, núm. 25, 2010, pp. 49-76, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. México.

Zubiría, A. (2013) *Utopías Constitucionales*. Bogotá: Coeditores Corporación Ediciones Utupos & Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

Anexo No. 1

El investigador e historiador Eduardo Posada Carbo, publicó en el 2002, un acercamiento a las *Definiciones de Paz* de los actores políticos de Colombia, así:

| Autor | Definición | Publicación / Evento |
|------------------------|--|---|
| Monseñor Pedro Rubiano | La paz no es sólo el silencio el cese de los fusiles entre ejército-guerrilla. Paz es justicia social y no atentar contra la vida aún desde la misma concepción | El Tiempo, 12 de febrero, 1995 |
| Monseñor Nel Beltrán | La iglesia siempre ha estado presente en todo lo que tiene que ver con ese concepto que tenemos de paz: bienestar, justicia, respeto a los derechos humanos. Tenemos una concepción de paz integral | El Tiempo, 12 de febrero, 1995 |
| Partido Conservador | El Conservatismo considera que la búsqueda de una paz permanente en Colombia debe ser más ambiciosa que el deseo limitado, aunque legítimo, de superar el conflicto armado o de eliminar el narcotráfico, debe ser, ante todo, un gran proyecto de construcción de la identidad nacional y de la cohesión social | Documento del Partido Conservador, Paz de verdad. Propuesta marco para un proyecto de paz permanente, Bogotá, abril de 1997 |
| Ernesto Samper Pizano | El problema de la paz no puede reducirse de manera simplista al silencio de los fusiles porque está de por medio el modelo de país que queremos los Colombianos para nuestra convivencia durante el próximo siglo | Al inaugurar las sesiones del Congreso en julio de 1998 |
| Andrés Pastrana Arango | No habrá paz sin una reforma política [...] He dicho que con hambre no hay paz [...] La acción del Estado se concentrará en las llamadas causas objetivas de la violencia: la pobreza y la inequitativa distribución de los ingresos." | "Una política de paz para el Cambio", 8 de junio, 1998 |

| | | |
|--------------------------|---|---|
| Andrés Pastrana Arango | La paz que he propuesto es la que va más allá de la solución del enfrentamiento armado. Es la paz con la que podremos construir una nueva Colombia, más justa, más democrática, más desarrollada y más equitativa | Discurso en Puerto Wilches, 19 de diciembre, 1998 |
| Joaquín Gómez | Lo que pasa es que a la gente no se le puede vender la idea de que se logra la paz sin eliminar las causas objetivas que generan la violencia [...] Cuando solucionemos los problemas empezamos a hablar de paz | El Espectador, 8 de enero, 1999 |
| Raúl Reyes | Sólo en una sociedad con justicia social, equidad económica, digna, libre, independiente y soberana florecerá con toda su integridad la verdadera paz [...] La paz no es sólo el silencio de las armas, tampoco es el fin de los enfrentamientos militares. Es la forma como se construye dicha sociedad | El Tiempo, 11 de enero, 1999 |
| Monseñor Alberto Giraldo | La paz [...] no es sólo el resultado de la negociación del conflicto. Es algo integral que no puede ser ajeno a la justicia social | El Tiempo, 10 de julio, 1999 |
| Luis Jorge Garay | “[...] La pobreza, la desigualdad de ingreso, propiedad y oportunidades, la marginación de amplios sectores de la población de los beneficios de la vida moderna y, entre otros, la ausencia de un verdadero régimen democrático político y social, constituyen factores objetivos determinantes para la consolidación y profundización del ambiente propicio a la reproducción de los diferentes frentes de guerra en Colombia [...] Una eventual resolución de apenas alguno de los frentes de guerra, y no de todos, resulta insuficiente para alcanzar la verdadera paz, que no es sino la construcción de una sociedad regida por una democracia política y social | Libro editado por Hernando Gómez Buendía, ¿Para dónde va Colombia?, Bogotá, febrero de 1999 |

| | | |
|---|--|---|
| <p>Monseñor Alberto Giraldo</p> | <p>Me parece y habría que decirlo, que la solución del conflicto armado no es ya el camino de paz para Colombia. Si nosotros pensamos en nuestra cultura de violencia y de muerte y todos estos otros factores, tendríamos que decir, el trabajo no sería solamente un diálogo, sino toda una educación para la paz</p> | <p>Conferencia sobre 42 Mario Ramírez-Orozco Paz, en el marco del lvii Congreso Nacional de Cafeteros, 2 de diciembre, 1999</p> |
| <p>Fabio Valencia Cossio</p> | <p>La iglesia ha sido abanderada de esa idea de que la paz es no solamente arreglar el conflicto político [...] Paralelo al acuerdo político tiene que haber un acuerdo sobre las reformas estructurales. Colombia no puede seguir siendo manejada de forma tan injusta [...] El país tiene que entender que el proceso de paz no es simplemente hacer un acuerdo político con la insurgencia</p> | <p>El Espectador, 31 de enero, 2001</p> |
| <p>Noemí Sanín</p> | <p>[...] La concepción nuestra de la paz no es tan simplista como pensar que la paz es solamente una firma de la paz con la guerrilla. Hay que hacer la paz con los desempleados, con el subdesarrollo, con la ignorancia</p> | <p>El Espectador, 15 de febrero, 2001).</p> |
| <p>Ana Teresa Bernal Directora de Redepaz</p> | <p>Quisiera que pensáramos [...] que el problema de la paz o de la guerra pudiéramos concebirlo como la oportunidad de cambio para todos y todas, y no como la oportunidad para la guerrilla y el gobierno [...] Yo creo en la paz [...] Pero no es solamente la reconciliación con la insurgencia, no es solamente la reconciliación de la insurgencia con el Estado, es la reconciliación de todos los Colombianos y Colombianas</p> | <p>Seminario Haciendo Paz, reunido en Cartagena, 9-11 de marzo, 2001</p> |
| <p>Carlos Lleras de la Fuente</p> | <p>[...] Qué es la paz [...] La paz no es firmar unos papeles [...] La firma del papel no quiere decir nada si no hay un espíritu de paz y un espíritu de convivencia y una educación cívica y una preparación para el respeto al derecho ajeno y para cambiar el sistema sobre el cual está montada la sociedad Colombiana [...]</p> | <p>Seminario Haciendo Paz, Cartagena, 9-11 de marzo, 2001</p> |

| | | |
|---|--|---|
| Eugenio Marulanda Gómez Presidente de Confecámaras | El sector privado comienza a apostarle a la paz [...] La negociación debe ser un proceso de refundación nacional, sin que se circunscriba meramente a la solución del conflicto armado | El Espectador, 21 de marzo, 2001 |
| Juan Camilo Restrepo | Ahora el nombre de la paz es el empleo [...] La paz no sólo se logra derrotando a la violencia. El otro brazo desarmado pero igualmente nocivo contra la paz es la corrupción | Al aceptar su proclamación como candidato del Partido Conservador a la presidencia, enero de 2002 |
| Antonio Navarro Wolf | la paz no es más que cambiar de métodos para la acción política, o sea cambiar balas por votos en busca del único objetivo de la política: el poder | sin referencia |
| Marco Palacios | la ausencia de conflicto armado en la lucha por el poder | sin referencia |
| César Gaviria | la paz es la reincorporación de la guerrilla a un sistema político democrático y la dejación de las armas | sin referencia |

Elaboración propia – Fuente: Posada, E. (2002) Definiciones de Paz, Bogotá: fundación ideas de Paz

Anexo No. 2

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991, se han promulgados los siguientes Actos Legislativos y Leyes con relación a la Paz:

| NORMA | OBJETO | PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA |
|-----------------|--|----------------------------|
| Ley 104 de 1993 | Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones | Ernesto Samper Pizano |
| Ley 188 de 1995 | Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones 1995 -1998 | Ernesto Samper Pizano |
| Ley 241 de 1995 | Por la cual se prorroga la vigencia, se modifica y adiciona la Ley 104 de 1993 | Ernesto Samper Pizano |
| Ley 251 de 1995 | Por medio de la cual se aprueba la "Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales", hecha en La Haya el 18 de octubre de 1907 | Ernesto Samper Pizano |
| Ley 418 de 1997 | Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones | Ernesto Samper Pizano |
| Ley 434 de 1998 | Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones. | Ernesto Samper Pizano |
| Ley 438 de 1998 | Por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Universidad para la Paz para la creación de un Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la Solución de Conflictos", suscrito en Bogotá el treinta (30) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986). | Ernesto Samper Pizano |

| | | |
|---------------------------------|--|------------------------|
| Ley 487 de 1998 | Por la cual se autoriza un endeudamiento público interno y se crea el Fondo de Inversión para la Paz. | Andrés Pastrana Arango |
| Ley 508 de 1999 | Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para los años de 1999-2002 | Andrés Pastrana Arango |
| Ley 548 de 1999 | Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones | Andrés Pastrana Arango |
| Acto Legislativo No. 02 de 2001 | Por medio de la cual se adiciona el Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia | Andrés Pastrana Arango |
| Ley 742 de 2002 | Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) | Álvaro Uribe Vélez I |
| Ley 782 de 2002 | Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones | Álvaro Uribe Vélez I |
| Ley 812 de 2003 | Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario | Álvaro Uribe Vélez I |
| Ley 975 de 2005 | Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios | Álvaro Uribe Vélez I |
| Ley 1106 de 2006 | por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones | Álvaro Uribe Vélez II |

| | | |
|--------------------------------|--|----------------------------|
| Ley 1151 de 2007 | por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 | Álvaro Uribe Vélez II |
| Ley 1424 de 2010 | Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones | Juan M. Santos Calderón I |
| Ley 1421 de 2010 | Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006 | Juan M. Santos Calderón I |
| Ley 1450 de 2011 | Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. | Juan M. Santos Calderón I |
| Ley 1448 de 2011 | Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. | Juan M. Santos Calderón I |
| Acto Legislativo No. 1 de 2012 | Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones | Juan M. Santos Calderón I |
| Ley 1592 de 2012 | Por medio de la cual se introducen modificaciones a la ley 975 de 2005 "por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios" y se dictan otras disposiciones | Juan M. Santos Calderón I |
| Ley 1738 de 2014 | por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010 | Juan M. Santos Calderón II |

| | | |
|------------------|--|----------------------------|
| Ley 1745 de 2014 | Por medio de la cual se dictan las reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado | Juan M. Santos Calderón II |
|------------------|--|----------------------------|

Fuente: Elaboración propia